

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de Septiembre de 1995.

Núm. 40

Director: **LIC. JORGE ROMERO ROMERO**
Director General de Gobernación

Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce dentro de los expedientes números: 19/94-14, 55/94-14, 140/94-14, 207/94-14, 212/94-14, 213/94-14, 257/94-14, 269/94-14, 271/94-14, 309/94-14 y 310/94-14.

Págs. 1 - 11

Decreto Número Uno.- Que contiene el Reglamento Taurino

para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Págs. 12 - 63

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 64 - 74



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de acción "Reivindicatoria", promovida por la señora ANTONIA LUGO ESPARZA, en representación de su señora madre, señora ELPIDIA ESPARZA PEREZ; en contra de la señora DELIA LOPEZ, viuda -- DE LUGO, relativa al expediente número 19/94-14, correspondiente al Poblado SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN, Municipio de TLAHUELILPAN, en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

RESUELVE

" PRIMERO.- La parte actora en el principal y demandada reconven - cional señora ELPIDIA ESPARZA PEREZ, probó su acción y derecho sobre su - unidad de dotación, compuesta de dos fracciones, ubicadas en los lugares - conocidos "El Monte" y "El Bordo", del poblado denominado "San Francisco - Tlahuelilpan, Municipio Tlahuelilpan, en el Estado de Hidalgo, declarándo - se procedente la acción reivindicatoria.

" SEGUNDO.- La demandada en el juicio principal y actora reconven - cional señora DELIA LOPEZ, viuda de LUGO, no demostró sus excepciones y - defensas.

" TERCERO.- La parte actora en la reconvencción señora DELIA LOPEZ, "viuda de LUGO, no justificó la prescripción positiva, en términos del con "siderando Sexto de este fallo.

" CUARTO.- Consecuentemente, se le confirman derechos agrarios, --
"así como la posesión y usufructo de la parcela compuesta de dos fraccio -
"nes, con una superficie total de dos hectáreas, cuyas medidas y colindan -
"cias quedaron asentadas en el Considerando Quinto de este fallo, a la se -
"ñora ELPIDIA ESPARZA PEREZ.

" QUINTO.- Se condena a la demandada señora DELIA LOPEZ, viuda de -
"LUGO, a desocupar y entregar la fracción de la parcela ubicada en el lu -
"gar conocido "El Monte", del poblado San Francisco Tlahuelilpan, Munici -
"pio Tlahuelilpan, en el Estado de Hidalgo, a la titular de derechos seño -
"ra ELPIDIA ESPARZA PEREZ; dentro del término legal de treinta días natura -
"les y en caso de desobediencia, se autoriza el auxilio de la fuerza públī -
"ca, apercibida de que en caso de oposición, se hará acreedor a alguna de -
"las medidas de apremio que contempla la Ley.

" SEXTO.- Póngase en posesión física, material y jurídica a la se -
"ñora ELPIDIA ESPARZA PEREZ, de la fracción de su parcela, ubicada en el -
"lugar "El Monte", del poblado San Francisco Tlahuelilpan, Municipio - - -
"Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo.

" SEPTIMO.- Remítase copia debidamente certificada de esta resolu -
"ción al Juzgado Segundo de Distrito, en el Estado, en vía de notificación,
en relación al juicio de Amparo Número II-628/991, promovido por la señora
"ELPIDIA ESPARZA PEREZ.

" OCTAVO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional la presente
"Resolución.

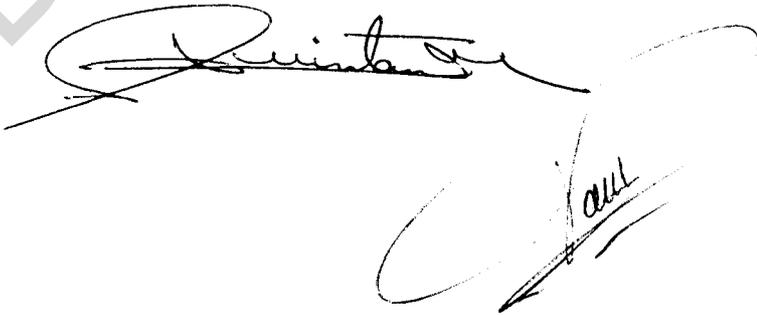
" NOVENO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agra -
"ria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" DECIMO.- Notifíquese a las partes personalmente la presente -
"Resolución, publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periód -
"ico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y fíjense en los es -
"trados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA,-
"Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce, en el -
"Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para --
"constancia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiséis días
del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, en el Estado de Hi -
dalgo.- Rúbricas:



The image shows two handwritten signatures. The top signature is a large, cursive signature that appears to read 'Rafael Quintana'. Below it is a smaller, more stylized signature that appears to read 'C. All'.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Conflicto Agrario", relativa al expediente número 55/94-14, correspondiente al Poblado EMILIANO ZAPATA, Municipio de SANTIAGO TULANTEPEC, en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- La parte actora señora EPIFANIA MONTER GONZALEZ, ejerció la acción reivindicatoria, declarándose procedente al probar su legítimo derecho.

" SEGUNDO.- La parte demandada señor RAUL TELLEZ FLORES, no dió -- "contestación a la demanda ni opuso excepciones y defensas.

" TERCERO.- Se le confirman derechos agrarios a la señora EPIFANIA "MONTER GONZALEZ, sobre la unidad de dotación amparada con el certificado- "de Derechos Agrarios Número 3543859.

" CUARTO.- Se condena al señor RAUL TELLEZ FLORES, a desocupar y - "entregar la unidad de dotación con todos sus accesorios y mejoras, ubica- "da en el lugar conocido "El Sifón", del poblado denominado Emiliano Zapata, "del Municipio de Santiago Tulantepec, en el Estado de Hidalgo; a la seño- "ra EPIFANIA MONTER GONZALEZ, dentro del término de treinta días naturales "y en caso de desacato, se le aplicarán las medidas de apremio que la Ley- "establece, además se autoriza el auxilio de la fuerza pública.

" QUINTO.- Fenecido el término concedido en el Resolutivo que ante "cede al demandado RAUL TELLEZ FLORES, se deberá poner en posesión real, - "material y jurídica de su unidad de dotación a la señora EPIFANIA MONTER- "GONZALEZ, por conducto de los Secretarios Actuarios, adscritos a este Or- "gano Jurisdiccional.

" SEXTO.- Se condena al demandado RAUL TELLEZ FLORES, al pago de - "la cantidad de N\$19,502.25 (diecinueve mil quinientos dos nuevos pesos -- "con veinticinco centavos), a favor de la parte actora señora EPIFANIA - - "MONTER GONZALEZ, por concepto de daños y perjuicios, en términos del Con- "siderando Sexto del presente fallo.

" SEPTIMO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional la presente - "Resolución.

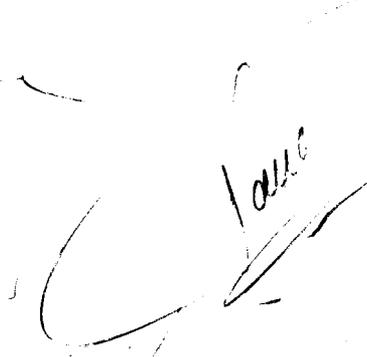
" OCTAVO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, "con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" NOVENO.- Notifíquese a las partes personalmente la presente Reso- "lución, publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico -- "Oficial del Gobierno del Estado y fíjense en los estrados de este Tribu- "nal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, - Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto, en el Esta- do de Hidalgo, ante su Secretario de acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dos días del mes - de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, en el Estado de Hidalgo.- Rúbricas:


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Conflicto Agrario", relativa al expediente número 140/94-14, correspondiente al Poblado SANTIAGO TLAUTLA, Municipio TEPEJI DEL RIO, en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara procedente la caducidad por inactividad pro cesal en el expediente número 140/94-14, promovido por los señores ISMAEL RAMIREZ PEREZ y HUMBERTO CUELLAR RUBIO, del poblado denominado Santiago - Tlautla, Municipio de Tepeji del Río, en el Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- En su oportunidad remítase al archivo como asunto totalmente concluido.

" TERCERO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional la presente Resolución.

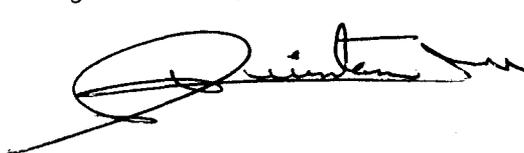
" CUARTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" QUINTO.- Notifíquese a las partes personalmente la presente Resolución, publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, distrito Número Catorce, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, en el Estado de Hidalgo.- Rúbricas:






TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Calificación de Convenio", mismo que se eleva a la categoría de Cosa Juzgada; relativa al expediente número 207/94-14, correspondiente al Poblado SANTIAGO TULANTEPEC, Municipio SANTIAGO TULANTEPEC, en el Estado de Hidalgo; dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara procedente la aprobación del convenio celebrado el día once de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por la señora LINA OCADIZ GARCIA y el señor ROSALIO GARCIA SOLIS, del poblado denominado Santiago Tulantepec, Municipio Santiago Tulantepec, en el Estado de Hidalgo, ante la Procuraduría Agraria, con residencia en Tulancingo, del Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.-Se decreta la elevación del Convenio que versa sobre la servidumbre de paso, en la orilla de la parcela del ejidatario ROSALIO GARCIA SOLIS; a la categoría de Cosa Juzgada, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, incluyendo su ejecución.

" TERCERO.- Las partes contratantes, mencionadas en el Resolutivo Primero de este fallo, están obligados a estar y pasar por él, en todo tiempo, modo y lugar.

" CUARTO.- Notifíquese e inscribese en el Registro Agrario Nacional la presente Resolución.

" QUINTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" SEXTO.- Notifíquese a la partes personalmente la presente Resolución, publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, en el Estado de Hidalgo.- Rúbricas:



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Calificación de Convenio", mismo - que no se elevó a la categoría de Cosa Juzgada, relativa al expediente -- número 212/94-14, correspondiente al Poblado SAN JOSE TEPENENE, Municipi- - pio EL ARENAL, en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario- Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara improcedente la aprobación del convenio ce - lebrado por los señores INOCENCIO GARCIA ANGELES y PLACIDO GARCIA - - -- "ESPARZA, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cua- "tro, del poblado denominado San José Tepenene, Municipio El Arenal, en - "el Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- No es de decretarse ni se decreta la elevación del -- "convenio que trata de fraccionar la unidad de dotación, que dicen, perte - "neció al ejidatario CATARINO GARCIA, al contravenir las disposiciones -- "contenidas en la Ley Agraria vigente.

" TERCERO.- Remítase al archivo el presente expediente como asun- "to totalmente concluido.

" CUARTO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional la presente - "Resolución.

" QUINTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agra- - "ria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" SEXTO.- Notifíquese a las partes personalmente la presente Reso - "lución, publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico - "Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y fíjense en los estrados de "este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, - Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce, en el Es- tado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constan - cia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, en el Estado de Hi - dalgo.- Rúbricas:



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Calificación de Convenio", mismo - que se elevó a la categoría de Cosa Juzgada, relativa al expediente número 213/94-14, correspondiente al Poblado EL ESPINO REMEDIOS, Municipio de IXMIQUILPAN, en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario -- Agrario, con Jurisdicción en el Estado...

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara procedente la aprobación del convenio celebrado el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, - por los señores VICENTE CRUZ HERNANDEZ y JOSE CRUZ PAREDES, del poblado - denominado El Espino Remedios, Municipio de Ixmiquilpan, en el Estado de - Hidalgo, ante la Procuraduría Agraria, con residencia en Ixmiquilpan, HI - dalgo.

" SEGUNDO.- Se decreta la elevación del convenio que atiende los - linderos de la parcela escolar, perteneciente a la Telesecundaria, del - poblado de que se trata; a la categoría de Cosa Juzgada, para todos los - efectos legales a que hubiese lugar, incluyendo su ejecución.

" TERCERO.- Las partes contratantes, mencionadas en el punto pri - mero Resolutivo de este fallo, están obligadas a estar y pasar por él, - en todo tiempo, modo y lugar.

" CUARTO.- Notifíquese e inscribábase en el Registro Agrario Nacio - nal la presente Resolución.

" QUINTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agra - ria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" SEXTO.- Notifíquese a las partes personalmente la presente Reso - lución, publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico - Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y fíjense en los estrados de - este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, - Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce, en el Es - tado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constan - cia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los diez días del mes de agos - to de mil novecientos noventa y cinco.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, en el Estado de Hi - dalgo.- Rúbricas:



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la resolución emitida, respecto del Convenio celebrado el día 15 de junio de 1994, entre los Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y la señora MARIA ROSARIO MARTINEZ LOZANO, relativo al expediente núm. 257/94-14, correspondiente al poblado de SANTIAGO TLAPACOYA, perteneciente al Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, mismo que se eleva a la categoría de cosa juzgada, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se declara procedente la aprobación del convenio celebrado entre los señores integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia en representación del Ejido de SANTIAGO TLAPACOYA, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo y la posesionaria MARIA ROSARIO MARTINEZ LOZANO, el día quince del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los funcionarios públicos de la Delegación en el Estado de Hidalgo, de la Procuraduría Agraria.

"SEGUNDO.- Se decreta la elevación del convenio que se menciona en el resolutiveo anterior a la categoría de cosa juzgada para todos los efectos legales a que hubiese lugar, incluyendo su ejecución, quedando las partes obligadas a estar y pasar por él en todo modo, tiempo y lugar.

"TERCERO.- Expídase copia debidamente autorizada a los interesados; y remítase un tanto a la Procuraduría Agraria en el Estado y al Registro Agrario Nacional para su conocimiento.

"CUARTO.- Notifíquese a las partes y copia de estos resolutiveos, publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjense en los estrados notificadores de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo a primero del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la resolución emitida, respecto del Convenio celebrado el día 24 de junio de 1994, entre FELIPA RIVERA MENDOZA y ROSALIA PAREDES CALVA, relativo al expediente núm. 269/94-14, correspondiente al poblado de SANTA MARIA AMAJAC, perteneciente al Municipio de Atotonilco El Grande, en el Estado de Hidalgo, mismo que se eleva a la categoría de cosa juzgada, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se declara procedente la aprobación del convenio celebrado entre las señoras FELIPA RIVERA MENDOZA y ROSALIA PAREDES-

"CALVA, el día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los funcionarios públicos de la Delegación en el Estado de Hidalgo, de la Procuraduría Agraria.

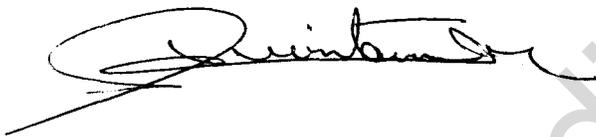
"SEGUNDO.- Se decreta la elevación del convenio que se menciona en el resolutivo anterior a la categoría de cosa juzgada para todos los efectos legales a que hubiese lugar, incluyendo su ejecución, quedando las partes obligadas a estar y pasar por él en todo modo, - tiempo y lugar.

"TERCERO.- Expídase copia debidamente autorizada a las interesadas, y remítase un tanto a la Procuraduría Agraria en el Estado, y al Registro Agrario Nacional para su inscripción.

"CUARTO.- Notifíquese a las partes, y los presentes puntos resolutivos publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, -- quien firma para constancia y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la resolución emitida, respecto del Convenio celebrado el día 16 de junio de 1994, entre GUILLERMINA MONROY QUEZADA Y PEDRO JIMENEZ FLORES, relativo al expediente núm. 271/94-14, correspondiente al poblado de TIZAYUCA, Municipio de su mismo nombre, en el Estado de Hidalgo, mismo que se eleva a la categoría de cosa juzgada, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- Se declara procedente la aprobación del convenio celebrado entre los señores GUILLERMINA MONROY QUEZADA y PEDRO JIMENEZ FLORES, el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los funcionarios de la Delegación en el Estado de Hidalgo, de la Procuraduría Agraria, y de las autoridades internas del ejido de TIZAYUCA, Municipio de su mismo nombre, en el Estado de Hidalgo.

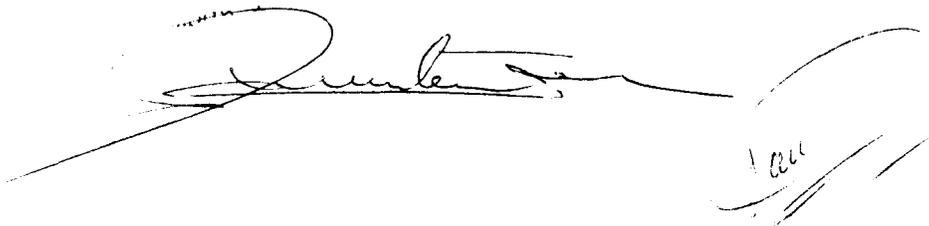
"SEGUNDO.- Se decreta la elevación del convenio que se menciona en el resolutivo anterior a la categoría de cosa juzgada para todos los efectos legales a que hubiese lugar, incluyendo su ejecución, quedando las partes obligadas a estar y pasar por él en todo modo, - tiempo y lugar.

"TERCERO.- Expídase copia debidamente autorizada a los interesados, y remítase un tanto a la Procuraduría Agraria en el Estado, y al Registro Agrario Nacional para su inscripción.

"CUARTO.- Notifíquese a las partes, y los presentes puntos resolutivos publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.




TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la resolución emitida, respecto del Convenio celebrado el día 3 de junio de 1994, entre los integrantes de los Organos de Representación del ejido denominado TENZABHI, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, y el señor OCTAVIANO CHAVEZ ARTEAGA, relativo al expediente núm. 309/94-14, mismo que se eleva a la categoría de cosa juzgada, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE .

"PRIMERO.- Se declara procedente la aprobación del convenio celebrado por los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del ejido denominado TENZABHI, Municipio de Tecozautla, en el Estado de Hidalgo, y el pequeño propietario del predio rústico denominado EL BOJHAY, señor OCTAVIANO CHAVEZ ARTEAGA, el tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los funcionarios públicos de la Delegación en el Estado de Hidalgo, de la Procuraduría Agraria.

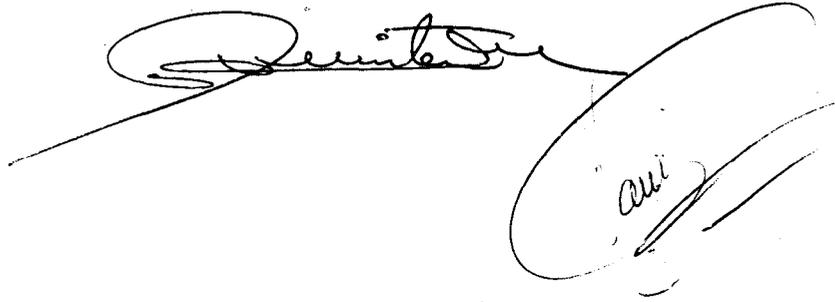
"SEGUNDO.- Se decreta la elevación del convenio que se menciona en el resolutivo anterior a la categoría de cosa juzgada para todos los efectos legales a que hubiese lugar, incluyendo su ejecución, quedando las partes obligadas a estar y pasar por él en todo modo, tiempo y lugar.

"TERCERO.- Expídase copia debidamente autorizada a los interesados, y remítase un tanto a la Procuraduría Agraria en el Estado, y al Registro Agrario Nacional para su inscripción.

"CUARTO.- Notifíquese a las partes, y los presentes puntos resolutivos, publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los cuatro días del mes -
de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.




TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la resolución emitida, respecto del Convenio --
celebrado el día 1º de junio de 1994, entre BENJAMIN ALDANA ANGELES e
ISABEL LOPEZ PEREZ y PABLO ROBLES LOPEZ, relativo al expediente núm.-
310/94-14, correspondiente al poblado de QUETZALAPA, perteneciente al
Municipio de Jacala, Hidalgo, mismo que se eleva a la categoría de --
cosa juzgada, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Décimo - -
Cuarto Distrito con jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se declara procedente la aprobación del convenio -
"celebrado entre los señores BENJAMIN ALDANA ANGELES y los señores --
"ISABEL LOPEZ PEREZ y PABLO ROBLES LOPEZ, el día primero de junio de-
"mil novecientos noventa y cuatro, ante los funcionarios de la Delega
"ción en el Estado de Hidalgo, de la Procuraduría Agraria.

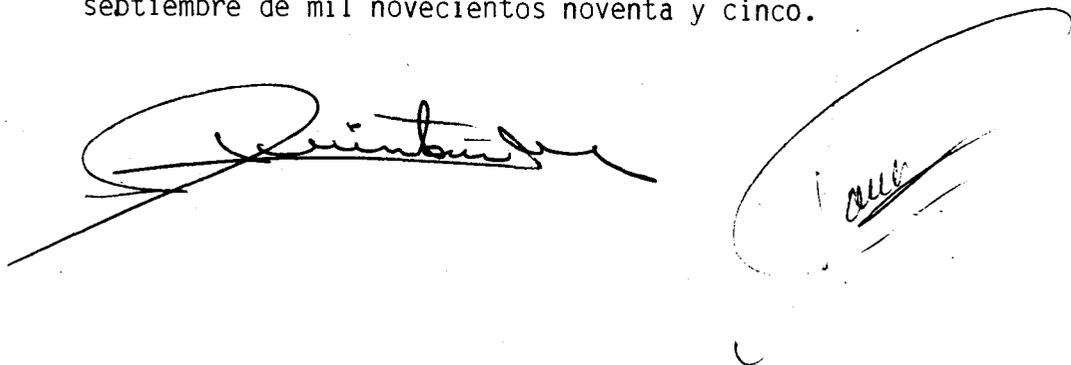
"SEGUNDO.- Se decreta la elevación del convenio que se mencio
"na en el resolutiveo anterior a la categoría de cosa juzgada para to-
"dos los efectos legales a que hubiese lugar, incluyendo su ejecución,
"quedando las partes obligadas a estar y pasar por él en todo modo, -
"tiempo y lugar.

"TERCERO.- Expídase copia debidamente autorizada a los intere
"sados, y remítase un tanto a la Procuraduría Agraria en el Estado, y
"al Registro Agrario Nacional para su inscripción.

"CUARTO.- Notifíquese a las partes, y los presentes puntos --
"resolutiveos publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Es-
"tado y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto -
Distrito, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, --
quien firma para constancia y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los cinco días del mes de
septiembre de mil novecientos noventa y cinco.





PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA, HGO.

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Ciudadano Licenciado Rafael Arriaga Paz, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber :

Que la H. Asamblea Municipal, ha tenido a bien dirigirme el siguiente :

DECRETO NUMERO UNO

Que contiene el Reglamento Taurino para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CONSIDERANDO

I.- Que el espectáculo taurino en sus diferentes manifestaciones ocupa un lugar preponderante en las tradiciones populares del Municipio.

II.- Que dentro del proceso de reglamentación y actualización del marco jurídico del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, se ha estimado pertinente normar el espectáculo taurino.

Por lo expuesto, esta H. Asamblea ha tenido a bien expedir el siguiente :

DECRETO

REGLAMENTO TAURINO PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento de las plazas de toros que operan en el Municipio de Pachuca.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento, al H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Hgo.
- II.- Tesorería, a la Tesorería del H. Ayuntamiento Municipal de Pachuca de Soto, Hgo.
- III.- Reglamento, al presente Reglamento.
- IV.- Empresas, a las personas físicas o morales que promueven espectáculos taurinos en el Municipio de Pachuca de Soto, Hgo.
- V.- Res, al toro o novillo que se lidie en cualquier festejo.
- VI.- COMAT, a la Comisión Municipal de Asuntos Taurinos.

ARTICULO 3o.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I.- Dictar las medidas y disposiciones necesarias para el cumplimiento, interpretación o resolución de situaciones no previstas en el Reglamento. Asimismo, promoverá la unificación, coordinación y cooperación de las diferentes asociaciones, agrupaciones o uniones taurinas.
- II.- La imposición de sanciones a que se refiere el Reglamento, por conducto del Juez de Plaza, tratándose de infracciones cometidas durante la celebración de un festejo taurino o cuando dicho funcionario esté ejerciendo su autoridad.
- III.- Nombrar a los Jueces de Plaza y a los asesores técnicos.
- IV.- Expedir las autorizaciones correspondientes para la celebración de espectáculos taurinos.
- V.- Fijar los horarios a que se sujetarán las plazas de toros que regula el Reglamento, de común acuerdo entre las empresas u organizaciones que promuevan espectáculos taurinos en el Municipio.
- VI.- Nombrar al Inspector Autoridad, a los Médicos Veterinarios y a los Inspectores Autoridad Auxiliares.

- VII.-Autorizar, de acuerdo con lo previsto por el Reglamento de Construcciones para el Municipio y las especificaciones del Reglamento, la construcción de los nuevos cosos, las modificaciones que se pretendan hacer a los existentes o la adaptación de algún local para la celebración de espectáculos taurinos, así como el aforo de las plazas de toros.
- VIII.-Revisar los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado o abono, y en su caso cancelar los derechos de apartado, cuando compruebe su transferencia ilegal.
- IX.-Fijar la fianza que debe cubrir la empresa a favor de la Tesorería, por cada temporada, serie de corridas, novilladas o festejos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga, así como el pago de multas por violaciones al Reglamento.
- X.-Dictar las disposiciones a que se sujetarán las empresas eventuales.
- XI.-Autorizar el número de taquillas al que se sujetará la empresa, de acuerdo con el aforo de las plazas de toros en los términos del artículo 29 del Reglamento.

ARTICULO 4o.- Corresponde al Ayuntamiento, a través del Juez de Plaza:

- I.- Verificar la exactitud de la báscula, de conformidad con las normas establecidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su delegación en la entidad.
- II.-Asistir a la maniobra de pesar las reses y certificar su exactitud.
- III.-Aprobar junto con los veterinarios, las reses que deban lidiarse, y asentarlos en actas.

- IV.-Presenciar el sorteo y el enchiqueramiento de las reses y resolver cualquier incidente aplicando las disposiciones del Reglamento.
- V.-Presentarse en la plaza con una hora de anticipación al inicio del festejo, para resolver cualquier situación imprevista y cerciorarse que todos los servicios estén al corriente.
- VI.-Dar las órdenes necesarias para el cumplimiento del programa anunciado.
- VII.-Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los que infrinjan las disposiciones del Reglamento, hacer las consignaciones respectivas y comunicar sus determinaciones al Ayuntamiento.
- VIII.-Ordenar la suspensión de la corrida en los casos en que proceda y cuidar, preferentemente, los intereses del público.
- IX.-Tener a su mando a la policía destinada al servicio de la plaza de toros, sin perjuicio de las facultades propias de la corporación.
- X.-Ordenar que se haga saber a los espectadores las alteraciones que hubiere en el programa anunciado.
- XI.-Mandar que la res que sea devuelta a los corrales por haberse inutilizado o por otra causa, sea inmediatamente apuntillada, salvo que el ganadero pretenda rescatarla para ser examinada.
- XII.-Informar por escrito al Ayuntamiento del festejo que hubiere presidido.
- XIII.-Las que específicamente se señalen en el Reglamento.

El juez de plaza tendrá el carácter de autoridad superior en cada espectáculo taurino.

ARTICULO 5o.- Corresponde al Ayuntamiento, a través del Asesor Técnico:

- I.- Asistir al peso y reconocimiento de las reses.
- II.- Presenciar el sorteo y el enchiqueramiento de las reses.
- III.- Llegar a la plaza con una hora de anticipación a la celebración del festejo.
- IV.- Auxiliar al Juez de Plaza, en los aspectos técnicos de la lidia e indicar los cambios de suerte y llamadas de atención.
- V.- Computar el tiempo para los efectos de la duración de la lidia.
- VI.- Cuidar en general que en los espectáculos se respeten los principios técnicos del toreo.
- VII.- Asesorar al Juez de Plaza en todos los aspectos técnicos de la lidia y expresar su opinión a solicitud de aquél o cuando lo juzgue pertinente, para el mejor desempeño de cada uno.
- VIII.- Las que expresamente se señalen en el Reglamento.

ARTICULO 6o.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Inspector Autoridad:

- I.- Asistir al peso y reconocimiento de las reses.
- II.- Presenciar la prueba de caballos y rendir por escrito al Juez de Plaza el resultado del examen.
- III.- Cuidar el orden en el callejón y en el patio de cuadrillas antes y después del espectáculo, sujetándose a lo previsto por el artículo 56 del Reglamento.
- IV.- Certificar el resultado del sorteo e intervenir en él, a fin de que se llenen las formalidades del caso.
- V.- Asistir al reconocimiento de las reses muertas.
- VI.- Las que expresamente se señalen en el Reglamento.

ARTICULO 7o.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de los Médicos Veterinarios:

- I.- Examinar las reses destinadas a ser lidiadas en los festejos taurinos, a efecto de comprobar que llenen los requisitos establecidos en el Reglamento.
- II.- Presenciar la prueba de caballos y rendir el informe al Juez de Plaza.
- III.- Asistir al enchiqueramiento para verificar si, hasta ese momento, las reses se encuentran en condiciones de ser lidiadas.
- IV.- Practicar el examen post mortem a las reses lidiadas, para verificar la edad de las mismas y si no fueron objeto de alguna alteración artificial en sus defensas, o de cualquier tratamiento o maniobra que pudiera haber disminuido su poder o vigor, hacer constar su opinión por escrito y, en su caso, anexar las astas de las reses que se presume fueron manipuladas.
- V.- Informar al Juez de Plaza de cualquier deficiencia que advierta, tanto en las reses como en los caballos que deben examinar.
- VI.- Las demás que se mencionan en este Ordenamiento.

ARTICULO 8o.- Corresponde al Ayuntamiento, a través del Inspector Autoridad Auxiliar, brindar su apoyo a las autoridades señaladas en los artículos 4o., 5o., 6o. y 7o. del Reglamento, en las tareas para las que sea requerido por dichas autoridades. En cada corrida deberán participar cuando menos dos de ellos.

ARTICULO 9o.- Los Inspectores Autoridad y Auxiliares, así como los Médicos Veterinarios, deberán presentarse con una hora de anticipación a la celebración del espectáculo taurino.

ARTICULO 10.- Para ser Juez de Plaza, Asesor Técnico e Inspector Autoridad, se requiere cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 13 del Reglamento.



CAPITULO II

DE LA COMISION MUNICIPAL DE ASUNTOS TAURINOS (COMAT)

ARTICULO 11.- La Comisión Municipal de Asuntos Taurinos tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.- De asesoramiento en la materia sobre los asuntos que en relación a la misma le sean sometidos por las Autoridades Municipales.
- II.- De resolución en los asuntos de su competencia en la materia, sobre violaciones y recursos que establece el Reglamento Taurino Municipal.
- III.- Del establecimiento de medidas que estime oportunas y convenientes para fomentar y proteger los espectáculos taurinos.

- IV.- De proposición ante el Ayuntamiento de las personas que como Autoridades Taurinas presidan los festejos que dentro de su circunscripción se efectúe.
- V.- De aplicación de sanciones a las violaciones al Reglamento Taurino.
- VI.- De rendición de informes, que el Ciudadano Presidente Municipal le requiera sobre el desempeño de sus funciones.
- VII.- De consulta, por quien vaya a presidir el festejo.

ARTICULO 12.- Los integrantes de la COMAT serán designados por el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 13.- Para ser miembro de la Comisión Taurina se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento.
- II.- Ser ciudadano hidalguense en los términos del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- III.- De notoria afición a la fiesta taurina.
- IV.- Tener amplios conocimientos sobre la reglamentación de la materia.

ARTICULO 14.- La COMAT se integra de:

- I.- Un Presidente.
- II.- Un Secretario.
- III.- Cinco Vocales.

ARTICULO 15.- En caso de ausencia del Presidente de esta Comisión, lo sustituirá provisionalmente el Primer Vocal, si ésta fuera temporal, y si es definitiva, el mismo vocal informará al C. Presidente Municipal dentro del mes siguiente a la baja, para que nombre un interino y cumpla la totalidad del período.

ARTICULO 16.- El Vocal Segundo siempre será un Médico Veterinario titulado.

ARTICULO 17.- Cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, la COMAT podrá convocar a cuantos expertos en materias específicas estime oportuno.

ARTICULO 18.- La designación de los miembros de la COMAT a que se refieren los Artículos 12 y 14 del Reglamento, será cada tres años, en concordancia con los periodos municipales, pudiendo reelegirse por un periodo más.

ARTICULO 19.- La COMAT se reunirá, en el lugar que al efecto se señale, una vez al mes, durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, septiembre y octubre.

CAPITULO III

DE LAS EMPRESAS

ARTICULO 20.- Para la celebración de espectáculos taurinos en el Municipio de Pachuca, se requiere de la autorización expedida por el Ayuntamiento.

ARTICULO 21.- Las empresas interesadas en celebrar espectáculos taurinos en el Municipio de Pachuca, deberán formular, por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a iniciarse cualquier actividad de dicho espectáculo, solicitud ante el Ayuntamiento, acompañada de la siguiente documentación:

- I.- Dictamen vigente sobre el estado del local que vaya a utilizarse, en el que se certifique que cuenta con las condiciones técnicas y de seguridad que señalen los reglamentos respectivos elaborados por el Ayuntamiento.

- II.- Cuando el festejo taurino se lleve a cabo en alguna plaza portátil, presentarán croquis con la ubicación del lugar, así como los documentos que acrediten el derecho para utilizarlo.
- III.- Programa con fecha o fechas en las que se desee realizar los espectáculos.
- IV.- Constancia del aforo del local y precios de entrada que se pretenda cobrar, los cuales serán acordes con la importancia del cartel, cuya categoría deberá ser anunciada en los programas.
- V.- Copias autorizadas por las respectivas agrupaciones o sindicatos taurinos de cada uno de los contratos que se hayan celebrado con actantes y ganaderos. Los firmados con éstos deberán haber sido debidamente registrados ante la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia; y los que con posterioridad se celebren, también deberán ser presentados oportunamente con la autorización señalada.
- VI.- Certificación escrita de la Tesorería, donde se manifieste que la empresa solicitante no tiene a su cargo adeudos.
- VII.- Autorizaciones oficiales de la Secretaría de Gobernación, tratándose de actantes extranjeros de cualquier calidad migratoria que vayan a participar.

Presentada la solicitud a que se refiere este artículo, el Ayuntamiento verificará si reúne los requisitos reglamentarios y para tal efecto ordenará las inspecciones y medidas que juzgue conveniente. Integrado el expediente, el Ayuntamiento dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada y la notificará al interesado en un término no mayor de tres días hábiles a contar de la fecha en que se presente la solicitud.

VIII.-Si él o los festejos taurinos se efectuaran en la Plaza Monumental Vicente Segura, deberán presentar la autorización expedida por el Gobierno del Estado, para el uso de la misma.

ARTICULO 22.- La venta de derechos de apartado o abonos solo lo podrá hacer la empresa registrada y autorizada por el Ayuntamiento y de acuerdo con los siguientes criterios:

I.- Unicamente se permitirá su venta, si la empresa demuestra haber cumplido con los requisitos que la obligan a iniciar la temporada.

Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en las taquillas, será resuelto en definitiva por el Ayuntamiento.

II.-El Ayuntamiento Municipal podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado o abono y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son , o han sido, origen de una transferencia ilegal.

III.-Para poder vender el derecho de apartado o abono, la empresa deberá anunciar completo el elenco de matadores de toros con especificación del número de corridas en que actuarán y las ganaderías contratadas, con especificación del número de encierros que a cada una corresponda; pero no podrán hacer el anuncio de elementos pendientes de contrato. Los contratos correspondientes al número de encierros anunciados en el derecho de apartado, deberán celebrarse con los ganaderos, cuando menos con treinta días de anticipación a la venta del derecho de apartado; en

tanto que los contratos de los actuantes deberán celebrarse cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la venta señalada. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de novilladas.

IV.-En el mínimo de seis corridas de toros que debe comprender una temporada formal, no se incluirán las que tengan carácter extraordinario. En éstas igualmente se respetarán los derechos de los tenedores de apartados y se dará preferencia a los abonados.

V.-Los tenedores de derecho de apartado podrán hacer uso de éste también en las novilladas y adquirir sus boletos con tres días hábiles de anticipación. La empresa dispondrá lo necesario para que se cumpla esta disposición.

VI.-La empresa deberá otorgar una fianza por cada temporada, serie de corridas, novilladas o festejos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga, así como el pago de multas por violaciones al Reglamento, las que se fijará por el Ayuntamiento y será a favor de la Tesorería.

VII.-El derecho de apartado es personal, pero podrá transferirse mediante el pago de los derechos correspondientes. Dará preferencia a su titular para la adquisición del boleto de entrada, hasta dos días antes de celebrarse el espectáculo.

ARTICULO 23.- La empresa no podrá disponer de la recaudación de cada corrida, novillada o festival, sino hasta que la autoridad que los presida considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por la empresa con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue fianza previa para este propósito. La empresa, para

los efectos de este artículo, se considera depositaria de la recaudación de cada corrida, novillada o festival.

ARTICULO 24.- Cuando se trate de festejos comprendidos en una temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado o abono, o bien de festejos aislados, las empresas tendrán la obligación de presentar al Ayuntamiento, por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la celebración del festejo de que se trate, lo siguiente:

- I.- Declaración escrita del o los ganaderos en los términos del artículo 41 del Reglamento.
- II.- Reseña de las reses que habrán de lidiarse, autorizadas por el Juez de Plaza y el Médico Veterinario.
- III.- Programa del festejo, con el elenco completo de espadas y subalternos.
- IV.- Contratos respectivos celebrados con toreros y ganaderos.
- V.- Precio de las localidades.

ARTICULO 25.- En ningún caso se permitirá la venta de boletos al público si no ha sido aprobado el programa en los términos del Reglamento.

ARTICULO 26.- Tratándose de actuantes extranjeros, en cualquiera de las categorías señaladas en el Artículo 33 del Reglamento y consideradas aisladamente cada una, estos no podrán exceder del 50% de los diestros y actuantes programados. Todos los carteles deberán estar integrados por el 50% de actuantes mexicanos, como mínimo.

ARTICULO 27.- En caso de fuerza mayor, debidamente comprobada, el Ayuntamiento podrá autorizar alteraciones en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado o abono.

ARTICULO 28.- La empresa llevará a recontar y sellar el boletaje

de cada corrida a la Tesorería y será responsable de la existencia de boletos sin dicho sello. Queda bajo la responsabilidad de la empresa, que todo el boletaje autorizado se ponga a la venta en las taquillas.

ARTICULO 29.- La empresa dispondrá en el recinto de la plaza de acuerdo con el aforo, del número de taquillas que fija el Ayuntamiento. Las taquillas deberán tener fácil acceso y letreros claramente visibles, que indiquen al público la clase de localidades que en ellas se expendan y su funcionamiento no interrumpirá el tránsito, ni cause molestias al vecindario. La empresa dará a conocer profusamente su ubicación y horario. Previa solicitud de la empresa y aprobación del Ayuntamiento, se podrán enviar a las agencias de viajes, restaurantes, bancos, etc., que lo requieran, un número limitado de boletos.

ARTICULO 30.- En caso de suspensión total o parcial de una temporada o corrida, la empresa tiene la obligación de devolver la cantidad que señalen las autoridades a las personas que presenten su derecho de apartado, abonos o boletos respectivos. En caso de incumplimiento de los compromisos contraídos al anunciar el elenco del derecho de apartado o abono, la empresa, con aprobación del Ayuntamiento, devolverá la parte proporcional incumplida.

Igualmente, la empresa tendrá la obligación de devolver el importe íntegro del boleto, cuando una persona no esté conforme con las alteraciones que sufra un cartel determinado. La devolución se hará a más tardar a partir del día siguiente a la celebración del festejo, si el boleto es entregado sin ninguna mutilación.

Si la corrida se suspende por cualquier causa, muerta la primera res, se devolverá la mitad del importe de la entrada; una vez muerta la segunda res, no habrá lugar a devolución alguna.

ARTICULO 31.- La empresa que cumpla con las disposiciones del reglamento, tendrá la opción de contratar al personal, caballos, tiro de arrastre y todos los implementos que se utilizan en los festejos taurinos.

ARTICULO 32.- Queda a cargo de la empresa cuidar que todos los servicios de la plaza se encuentren debidamente instalados, en especial el alumbrado, para que por ningún motivo se suspenda el festejo por falta de energía eléctrica.

La empresa estará obligada a mantener la iluminación en el coso, cuando a juicio del público no exista suficiente visibilidad. También queda a su cargo el personal necesario para la celebración del festejo dentro de la mayor brillantez y orden.

Los servicios locales de sonido y teléfono deberán ser controlados y operados desde el palco del juez; este palco deberá estar debidamente iluminado con el objeto de que todos puedan ver con claridad las señales o indicaciones de éste.

La empresa deberá cuidar también que todos los utensilios que le corresponda proporcionar, reúnan las características y requisitos que este Reglamento fija y el uso y la costumbre han autorizado. Las autoridades de la plaza verificarán el cumplimiento de las especificaciones de este artículo y las empresas deberán acatar todos los acuerdos y disposiciones que dicten las autoridades encargadas de la aplicación del Reglamento.

En caso de imposición de multa a los actuantes, la empresa retendrá el monto de la misma para entregarlo a la Tesorería.

CAPITULO IV

DE LAS PLAZAS DE TOROS

ARTICULO 33.- Las plazas de toros que funcionen en el Municipio de Pachuca serán de tres categorías:

- I.- De primera, aquéllas que tengan una capacidad superior a ocho mil espectadores.
- II.- De segunda, las que tengan una capacidad de más de tres mil.
- III.- De tercera, menor de tres mil.

ARTICULO 34.- La construcción, modificación o reparación de las plazas de toros, deberán sujetarse a lo establecido por el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Pachuca y a sus Normas Técnicas Complementarias, así como a las siguientes disposiciones:

- I.- Las puertas de entrada serán amplias y en número suficiente para evitar las aglomeraciones y estarán ubicadas en tal forma que permitan entrar y salir fácilmente del coso.
- II.- Las escaleras que conduzcan a las localidades estarán convenientemente distribuidas. En las graderías se dispondrá de pasillos suficientes para favorecer la pronta ocupación y desocupación de los tendidos.
- III.- El Ayuntamiento señalará las diferentes localidades que debe haber en las plazas de toros. Las localidades deberán estar construidas con la pendiente y los requisitos necesarios para que desde todas ellas y sentados los espectadores puedan ver el redondel en toda su extensión, aún cuando se registre una entrada a su máxima capacidad en todos los tendidos.

- IV.-En la plaza habrá suficientes tomas de agua, incluidas las de uso de emergencia para el cuerpo de bomberos.
- V.-Los servicios sanitarios deberán ser igualmente suficientes, de acuerdo con el aforo de las plazas y estarán ubicados contiguos a las localidades a las que den servicio, en instalaciones independientes para cada sexo y deberán abrirse al público treinta minutos antes y permanecer abiertas después del festejo.
- VI.-El redondel de una plaza de toros medirá como mínimo cuarenta metros de diámetro en las plazas de primera categoría. En las demás, el mínimo puede reducirse a treinta metros.
- VII.-El piso de los redondeles será de arena y siempre se conservará en buen estado. Se regará y apisonará convenientemente, antes de iniciar el festejo y a la mitad del mismo, si el Juez de Plaza o el espada director de la Lidia, lo consideran necesario.
- VIII.-Los redondeles estarán circundados por barreras de madera de una altura no menor de un metro treinta centímetros, ni mayor de un metro cuarenta centímetros y deberán estar pintadas de rojo oscuro y no se permitirá en ellas ningún tipo de propaganda. Por su parte exterior, estarán provistos de un estribo colocado a una altura del piso del ruedo, de no menos de treinta ni más de cuarenta centímetros. Este estribo, que también será de madera, deberá medir no menos de quince centímetros de ancho y sus condiciones de seguridad serán absolutas. El grueso de las tablas usadas para barreras, estribos, etc., tendrá un mínimo de cinco centímetros, en las plazas de primera, y de tres, en las demás.
- IX.-La barrera, por su parte interior, también tendrá un estribo a una altura de veinte centímetros sobre el piso del

callejón y en iguales condiciones de seguridad que el estribo exterior. El estribo de la parte exterior estará pintado de blanco, con objeto de que los lidiadores puedan distinguirlo fácilmente.

X.-Las barreras estarán provistas de suficientes puertas para todos los servicios de la plaza y para que las reses que salten al callejón vuelvan al ruedo. Estas puertas serán de dos hojas, abrirán hacia adentro y cerrarán al callejón.

XI.-Las barreras estarán dotadas de un mínimo de cuatro burladeros, con tronera al callejón, los cuales deberán estar debidamente distribuidos. Estos burladeros tendrán las orillas pintadas de blanco.

XII.-El callejón tendrá una anchura mínima de un metro cincuenta centímetros y no excederá de dos metros cincuenta centímetros. Estará provisto de los burladeros necesarios para el servicio y contará con las puertas suficientes para el buen funcionamiento.

XIII.-Las contrabarreras serán de altura conveniente para poner a los espectadores a salvo de todo riesgo, en caso de que una res salte al callejón y tendrán las puertas que requiera el buen servicio.

XIV.-Los corrales para los toros serán cuatro, por lo menos, en las plazas de primera categoría y dos en las demás. Serán amplios, con dotación de burladeros, cobertizos, comederos y abrevaderos con agua corriente. Se mantendrán siempre apisonados y tendrán buen desagüe para evitar encharcamientos en perjuicio de las reses. En las plazas de primera y segunda categoría, la báscula deberá contar con suficientes taras para verificar la exactitud del peso y habrá de estar colocada en un lugar cercano al desembarcadero bajo la custodia y responsabilidad del Ayuntamiento.

- XV.-Los corrales tendrán fácil comunicación con el exterior y con las corraletas para las faenas de entorilamiento. En las plazas de primera categoría, los toriles serán ocho, y en las de segunda, seis como mínimo.
- XVI.-Los toriles, corrales y pasillos, estarán construidos de manera que se facilite la ejecución de las maniobras con las reses.
- XVII.-La cuadra de caballos estará completamente separada del resto de las dependencias de la plaza y reunirá siempre buenas condiciones de higiene y limpieza. Cercano a la cuadra habrá un patio amplio, propio para que en él pueda hacerse la "prueba de caballos". La cuadra de caballos tendrá fácil acceso al ruedo.
- XVIII.-En las plazas de toros de primera y segunda categoría habrá un local destinado, exclusivamente, a destazar las reses muertas en la lidia, el cual debe reunir los requisitos establecidos por la ley de la materia.
- XIX.-Las plazas de toros deberán contar con un vestidor para el uso de las cuadrillas. Asimismo, contará con un almacén destinado a las varas, moñas, banderillas, arneses, petos, monturas, carretillas, útiles de carpintería, rastrillos, palas y demás utensilios. Habrá también un local destinado a depositar arena y aserrín para el arreglo del ruedo.
- XX.-Las plazas de toros de primera categoría tendrán un local con servicios de enfermería. Estará comunicada independientemente con el callejón. Contando con las mejores condiciones de amplitud, higiene, ventilación e iluminación; dispondrá de los materiales médicos, farmacéuticos y de hospitalización que se consideren necesarios, los cuales serán proporcionados por la empresa. En su defecto se contratarán los servicios de un

quirófano móvil siempre por cuenta de la empresa. El jefe del Servicio Médico deberá informar al Ayuntamiento de cualquier deficiencia o faltante que observe. Queda a cargo del Juez de Plaza verificar la existencia completa de los instrumentos, medicamentos y quirófano móvil o ambulancia solicitados.

XXI.-Las plazas de toros de segunda y tercera categoría que no tengan enfermería o ésta no sea adecuada, a juicio del Ayuntamiento, deberán contar con un quirófano móvil para la atención del herido.

XXII.-En las plazas, independientemente de su categoría, habrá un reloj público, que deberá ser visible desde cualquier sitio de los tendidos.

ARTICULO 35.- En los tendidos de las plazas de toros, sólo se permitirá la venta de dulces, refrescos, cerveza, tabacos, publicaciones taurinas, billetes de lotería y curiosidades; los concesionarios se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 58 del Reglamento. Los refrescos y cervezas deberán servirse en vasos desechables. Se permitirá el alquiler de cojines y quedará prohibida la distribución de volantes y la venta de periódicos no taurinos.

CAPITULO V

DE LOS ESPECTACULOS

ARTICULO 36.- Los espectáculos taurinos serán de tres categorías:

I.- Corridas de toros.

II.- Novilladas.

III.-Festivales taurinos y becerradas.

Las corridas podrán ser formales o mixtas y las novilladas, con picadores o sin ellos. Las empresas tendrán obligación de anunciar con toda claridad la categoría a que cada espectáculo pertenezca. Los actuantes en las diferentes categorías serán:

A.- Matadores de toros:

De a pie

De a caballo o rejoneadores.

B.- Matadores de novillos:

De a pie

De a caballo o rejoneadores.

C.- Picadores.

D.- Banderilleros.

E.- Puntilleros.

F.- Forcados.

G.- Aficionados y toreros cómicos.

ARTICULO 37.- En los espectáculos taurinos, no podrán variarse en ningún caso, las siguientes reglas generales:

I.- No se lidiarán menos de cuatro reses, salvo en los festivales taurinos.

II.- Se prohíbe la lidia de reses hembras o machos castrados, en las plazas de primera y segunda categoría, a menos que se trate de festivales y lo autorice expresamente el Ayuntamiento.

III.- La suerte de varas sólo podrá suprimirse en novilladas o festejos de aficionados, previo permiso del Ayuntamiento, anunciándose claramente que el festejo es "sin picadores".

IV.- Cuando actúe un rejoneador, éste lo hará al inicio del festejo. Si actúa en dos ocasiones o son dos los rejoneadores, la segunda actuación será a la mitad del mismo. Después de la actuación de los rejoneadores, se compactará el piso del ruedo.

- V.- Sólo en los festivales se permitirá que se alteren las reglas que norman la antigüedad de los diestros.
- VI.- En las plazas de primera categoría y tratándose de corridas de toros y novilladas, el despeje lo hará por lo menos un alguacil, que vestirá a la usanza tradicional, española o charra.
- VII.- En toda corrida, novillada o festival taurino, la empresa pondrá una banda de música para amenizar el espectáculo que empezará sus audiciones cuando menos media hora antes del festejo.
- VIII.- Cualquier innovación que se pretenda introducir en los espectáculos taurinos, deberá ser estudiada y, en su caso, autorizada por el Ayuntamiento.
- IX.- En corridas y novilladas que se efectúen en plazas de segunda y tercera categorías, en que los lidiadores vistan el traje de luces, el festejo deberá ser presidido por jueces y asesores nombrados por el Presidente Municipal.
- X.- En las corridas de toros y novilladas con picadores, los lidiadores vestirán el traje de luces. Para la lidia se usarán los avíos que los mismos toreros proporcionen y que deberán ser del uso corriente y admitido por la tradición, sin que se tolere modificación, ni en el vestir, ni en los utensilios usados para la lidia, sin previo permiso de la autoridad.
- XI.- Los matadores y los novilleros actuarán alternando por riguroso orden de antigüedad, en los términos que a continuación se expresan:
- a.- La antigüedad de los matadores será la de la fecha de su alternativa en cualquier plaza que admita reciprocidad con las de primera categoría del Municipio.

En cualquier caso, el matador que reciba la alternativa en una plaza de primera categoría en el Estado, matará en esa ocasión el primer toro, previa cesión de trastos que le haga el matador correspondiente, excepto en el caso de que el matador que se presente ocupe el primer lugar en el programa, pues entonces le cederá los trastos al que le siga en antigüedad.

b.-La antigüedad de los novilleros se computará desde la fecha de su presentación en novilladas con picadores en las plazas de primera categoría, en el Estado.

XII.-El matador más antiguo es el jefe de las cuadrillas y a su cargo están el orden y la dirección de la lidia. La dirección general de la lidia encomendada al primer espada, es sin perjuicio de la particular que a cada diestro corresponde en su toro.

XIII.-Si durante la lidia, alguno de los alternantes, por cualquier causa, no puede continuar en ella, sin haber herido a la res, al más antiguo de los que resten la lidiará y le dará muerte, y quedará a cargo de los otros diestros, por orden de antigüedad, la lidia y muerte de las demás reses del lote de los diestros impedidos. En caso de que hubiere herido a la res, el más antiguo de los alternantes la rematará y lidiará la siguiente res del lote del impedido o, en su caso, las siguientes.

XIV.-Todos los lidiadores acatarán inmediatamente los avisos y órdenes del Juez de Plaza o Inspector Autoridad y les está prohibido hacer comentarios o manifestaciones de desagrado sobre las llamadas de atención, cambios de suerte u otorgamiento de apéndices.

XV.-Queda prohibido participar en la lidia a cualquier persona no anunciada. El Juez de Plaza sancionará de acuerdo con el Reglamento.

Cualquier espontáneo que sea miembro de alguna agrupación taurina, será suspendido por un plazo no menor de un año sin poder actuar en cualquier plaza del Municipio, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

XVI.-En plazas de primera categoría, la cuadrilla de cada espada estará compuesta, por lo menos, de tres picadores, dos titulares y un suplente, pero éste saldrá únicamente en caso de urgencia; y por tres banderilleros, excepto en el caso de que el diestro no mate más que una res, pues entonces no serán menos de dos picadores y dos banderilleros.

XVII.-Previo permiso del Juez de Plaza, podrán regalar una o más reses, las que siempre deberán ser de las reservas del festejo; se jugarán al final de la lidia ordinaria y se respetarán en su lidia los artículos respectivos del Reglamento. Cuando esté en disputa algún premio o para determinar quién es el triunfador de la temporada o corrida no se tomará en cuenta el "toro de regalo".

XVIII.-El Juez de Plaza, para decidir sobre la suspensión de una corrida por lluvia, deberá oír la opinión del matador más antiguo, quien a su vez consultará el caso con sus alternantes. Si los lidiadores no se ponen de acuerdo, será el Juez quien resuelva lo que proceda.

XIX.- Cuando en una plaza de primera categoría se anuncie un festejo en el que debe participar un solo espada, será

obligatorio que figuren dos sobresalientes. En caso de tratarse de corrida de toros, uno de ellos deberá ser matador. En todo caso, los novilleros que actúen como sobresalientes deberán haber actuado en una plaza de primera categoría del Estado.

CAPITULO VI

DE LAS GANADERIAS

ARTICULO 38.- Las reses que se lidien en las corridas de toros deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Proceder de ganaderías de cartel.
- II.- Haber cumplido cuatro años de edad y no pasar de seis.
- III.- Pesar, en plazas de primera categoría, como mínimo, 450 kilos en pie, a su llegada a la plaza; y en plazas de segunda y tercera categorías, 420 kilos en las mismas circunstancias.
- IV.- Presentar las condiciones de trapío que tradicionalmente se han considerado como indispensables en el toro de lidia.
- V.- Tener sus astas íntegras y reunir las condiciones de sanidad necesarias para la lidia.

Todos estos requisitos deberán ser comprobados a la luz del día por los Veterinarios, el Juez de la Plaza y el Inspector Autoridad.

ARTICULO 39.- Las reses para novilladas con picadores deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido tres años de edad y no pasar de cinco.

II.- Pesar como mínimo 350 kilos en pie, al llegar a la plaza, en las de primera categoría y 320 kilos, en las de segunda y tercera categorías.

III.- Tener las condiciones de trapío que tradicionalmente se han considerado en el novillo, pudiéndose lidiar las que presenten defectos de encornadura, siempre que estos no provengan de manipulaciones artificiales y previa determinación de la autoridad.

ARTICULO 40.- En las becerradas y festivales en que los diestros actúen con traje corto, puede ordenarse que le sean serradas las puntas de las astas a las reses que ofrezcan condiciones de peligro a juicio del director de lidia del espectáculo y previa aprobación de la Autoridad.

En estos espectáculos se exigirán las condiciones que se precisan en el Reglamento para el ganado de lidia, pero se cuidará que las reses ofrezcan un mínimo de garantía de lucimiento y no se permitirá, por tanto, que se jueguen aquéllas que por su insignificancia no lo garanticen.

También a las reses que se utilicen en la suerte de rejonear se les podrán serrar las puntas, en este caso, deberá anunciarse que se trata de reses sin puntas. En los casos en que la autoridad lo permita y previo anuncio, podrán embolarse o enfundarse las astas de estas reses.

ARTICULO 41.- Al enviar sus reses, el ganadero deberá formular una declaración escrita en la que, bajo protesta de decir verdad, expresará: pinta, edad, que las reses no han sido toreadas, que no han sido objeto de manipulaciones o alteraciones que pudieran modificar sus astas o disminuir su poder y vigor. Cualquier dato falso que contenga esa manifestación, originará la sanción reglamentaria

correspondiente, independientemente del delito en que se hubiera incurrido.

La edad declarada por el ganadero y las posibles alteraciones o modificaciones artificiales a que se refiere este artículo, serán verificadas por lo veterinarios oficiales una vez muerta la res y su certificado post mortem será dado a conocer, a más tardar, 48 horas después de finalizado el festejo. En caso de inconformidad la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia podrá enviar a un veterinario que también emita opinión.

Las ganaderías y la empresa serán sancionadas en los siguientes casos:

- I.- Cuando el propietario permita que sus reses sean anunciadas para alternar con otras ganaderías sin cartel, excepto en el caso de toros de reserva o en festivales.
- II.- Cuando de manera fehaciente, las reses acusen degeneraciones en su tipo y condiciones de lidia.
- III.- Cuando se hubiese comprobado que ha llevado a cabo cualquier manipulación tendiente a disminuir las astas o el poder de las reses; se exculpará de esta sanción al ganadero que demuestre ser ajeno a dichas manipulaciones.
- IV.- Cuando se hubiese comprobado que la res no tiene la edad que establece el Reglamento.

En cualquiera de los casos citados, el ganadero podrá ofrecer pruebas en contrario. Agotada esta instancia, el Ayuntamiento o las autoridades que éste designe, emitirán su fallo en un término que no exceda de treinta días hábiles, siguientes a la fecha de presentación del caso de que se trate.

CAPITULO VII**DE LA LIDIA**

ARTICULO 42.- Las reses que vayan a lidiarse deberán estar en los corrales de la plaza, cuando menos, cuatro días antes del espectáculo; el ganadero y el empresario o empleados de éstos, serán corresponsables de la integridad, alimentación y sanidad de las mismas.

ARTICULO 43.- El personal del servicio de puertas, torileros, monosabios, areneros, carpinteros, taquilleros y demás, estará oportunamente colocado y en número suficiente para el desempeño de sus labores, con la anticipación debida.

ARTICULO 44.- La cuadra de caballos estará compuesta, en plazas de primera categoría, cuando menos de seis caballos, los que deberán estar en la plaza ocho horas antes del festejo y no podrán ser retirados sino hasta ver terminado éste. Además, el paseillo deberán hacerlo también los seis picadores.

ARTICULO 45.- Los caballos de la cuadra deben tener una alzada mínima de 1.45 metros y presentarán características de fuerza que los haga admisibles, además de que no tendrán enfermedades de ningún tipo.

La empresa podrá contratar el servicio de caballos, pero siempre será responsable de cualquier deficiencia en este servicio

ARTICULO 46.- La prueba de caballos se realizará antes del sorteo y a ella deberán concurrir todos los picadores que vayan a participar en él o su representante. Se levantará una acta del resultado de esta prueba que será turnada al Juez de Plaza y la suscribirán el Inspector Autoridad y los Médicos Veterinarios.

En la prueba de caballos se determinará si estos ofrecen la necesaria resistencia, están embocados y si dan el costado y el paso atrás.

ARTICULO 47.- Los caballos que se utilicen en la suerte de varas deberán ser protegidos con un peto de veinticinco kilogramos como máximo. Se requiere que sea de materiales ligeros, pero resistentes, como yute, algodón, lana, hule espuma u otro material similar aprobado previamente por el Ayuntamiento, para evitar que el toro sufra más castigo del estrictamente necesario. El peto se pesará frente a las autoridades antes y después de la corrida y serán sancionados quienes lo mojen o le impriman en alguna forma mayor peso. En ningún caso se permitirá colocar protecciones adicionales al cuerpo del caballo.

El estribo derecho de la montura deberá estar siempre debidamente forrado.

Los caballos que, a juicio de los veterinarios, resulten con heridas graves durante la lidia, no podrán continuar en ella y deberán ser atendidos con la urgencia del caso.

ARTICULO 48.- Las puyas que se usen para picar las reses en corridas de toros, tendrán forma de pirámide triangular, cortante y punzante, de veintinueve milímetros de extensión en sus aristas y diecisiete milímetros por lado, en su base, con tope de ochenta milímetros.

Para novilladas serán de veintiséis milímetros de extensión por quince milímetros de base. El tope será de setenta y cinco milímetros. Deberán estar remachadas al casquillo donde entra la vara. La cruceta medirá seis centímetros por lado. Se podrá autorizar el uso de puyas de veintinueve milímetros, en novilladas, cuando el tamaño y la fuerza del ganado que haya de lidiarse así lo ameriten.

Los topes podrán ser de madera, hierro o aluminio en su base y estarán cubiertos con cordel de cáñamo, fuertemente enredado.

ARTICULO 49.- A más tardar cuatro horas antes del festejo, la empresa presentará las puyas al Ayuntamiento, para ser examinadas y aprobadas. Se sellarán y colocarán en una caja que quedará al cuidado del Inspector Autoridad, para su oportuna distribución.

Cuando el Inspector Autoridad entregue las puyas a los picadores, éstas serán colocadas inmediatamente en sus correspondientes varas que siempre estarán junto a la puerta de caballos bajo la custodia de un Inspector Autoridad Auxiliar, hasta el inicio del festejo.

Las garrochas, en las que se fije el casquillo de la puya, serán redondas, de la madera que comúnmente se usa para el efecto y medirán como máximo dos metros sesenta centímetros de longitud, por treinta y cinco milímetros de diámetro.

ARTICULO 50.- Los ganaderos tienen derecho a examinar las puyas con que vayan a ser picadas sus reses y pueden denunciar al Juez de Plaza cualquier infracción que al respecto adviertan.

ARTICULO 51.- Las banderillas serán de madera, adornadas con papel o tela y el largo del palo será de sesenta y ocho centímetros, como máximo. En su extremo más grueso se fijará el rejoncillo, que será de hierro, en forma de arpón, de catorce centímetros de longitud, de los cuales ocho entrarán en la extremidad del palo y seis quedarán fuera.

El zarzo de banderillas en las plazas de primera categoría, deberá contener, cuando menos, cinco pares por cada animal anunciado.

Además de las banderillas ordinarias, deberá haber doce pares de banderillas negras, con una longitud en los palos de setenta y ocho centímetros. El arpón medirá el doble del ordinario.

En el adorno de las banderillas queda prohibido el uso de los colores verde, blanco y rojo en la forma que integran la Bandera Nacional.

ARTICULO 52.- En las plazas de primera categoría, habrá cuatro cabestros, como mínimo, adiestrados para facilitar las maniobras de traslado de reses de un corral a otro, de enchiqueramiento y retiro de reses dentro del ruedo. En las plazas de segunda y tercera, no habrá menos de dos.

ARTICULO 53.- Antes de proceder al sorteo, los veterinarios examinarán minuciosamente las reses y pueden desechar cualquiera de las que en ese momento no reúna los requisitos que exigen los artículos 24 fracciones I, II y 38 del Reglamento.

ARTICULO 54.- Cuatro horas antes del festejo, se procederá al sorteo de las reses, con base en las siguientes reglas:

I.- Se formarán los lotes, según el número de matadores que actúen .

II.- En el caso de no ponerse de acuerdo los espadas o sus representantes sobre la formación de los lotes, se sortearán las reses separadamente.

III.- Si algún matador o su representante no sorteara por ausencia o por cualquier otra causa, sorteará en vez de él o ellos, el Juez de Plaza.

IV.- Con excepción de los festivales de aficionados y de los espectáculos cómicos, la autoridad deberá convocar al

sorteo, salvo que los espadas estén conformes con el orden en que deban ser lidiadas las reses.

V.-Los espadas o sus representantes indicarán el orden en que quieran que se corran sus reses.

VI.-En el caso de que se lidien reses de diversas procedencias, abrirá y cerrará plaza la ganadería más antigua y si solamente se lidia una de las ganaderías más antiguas que el resto de la corrida, esa res abrirá plaza y el espada a quién corresponda tendrá derecho a escoger el toro que complete su lote.

Cuando se lidien dos reses de una ganadería más antigua, que la restante, el primero y el último espada sortearán entre ellos estas reses e individualmente las de las ganaderías diversas se jugarán por orden de antigüedad.

VII.-Habrá un mínimo de dos reses de reserva en los corrales, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 24 fracción I, II y 38 de el Reglamento.

VIII.-En su caso, habrá un toro o novillo de reserva para los rejoneadores, con sus astas debidamente serradas, enfundadas o emboladas.

IX.-Si las reservas son de diferentes ganaderías, el Juez de Plaza determinará el orden de su salida sin considerar, en este caso, la antigüedad de la mismas.

ARTICULO 55.- El torilero pondrá en el toril el orden de salida que corresponda a cada res. Además, colocará sobre la puerta de toriles, un pizarrón con las anotaciones siguientes: número, nombre de la res, peso y edad manifestada por el ganadero, así como la ganadería de donde procede.

ARTICULO 56.- Durante la lidia, queda prohibida la permanencia en el callejón a toda persona que no esté comprendida en la siguiente clasificación:

- I.- Un inspector autoridad de callejón, tres inspectores auxiliares y dos veterinarios.
- II.- Los diestros alternantes, los sobresalientes, los subalternos y los puntilleros que actúen en el festejo.
- III.- Los apoderados de los diestros actuantes, quienes permanecerán dentro del burladero correspondiente.
- IV.- Dos mozos de espadas por cada diestro en turno a quienes se les prohíbe llamar la atención de la res, en cualquier caso.
- V.- Dos delegados, uno de la Asociación Nacional de Matadores de Toros y Novillos, Rejoneadores y Similares, A.C. y otro de la Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros.
- VI.- Los monosabios actuantes y los encargados de puerta.
- VII.- El encargado del zarzo de banderillas y dos garrocheros.
- VIII.- Dos encargados de caballos, debidamente uniformados.
- IX.- Dos alguaciles.
- X.- Seis médicos a cuyo cargo esté el servicio médico de la plaza y un capellán.
- XI.- Tres torileros.
- XII.- Los fotógrafos y camarógrafos que autorice el Ayuntamiento, a sugerencia de la empresa, considerando uno por cada medio de comunicación.
- XIII.- Integrantes de la COMAT.

El Inspector Autoridad será el directamente responsable del cumplimiento de este artículo y no permitirá circular por el callejón, ni apoyarse sobre la barrera, a ninguna persona ajena a la lidia.

ARTICULO 57.- En caso de que por fuerza mayor comprobada, no pueda actuar uno de los diestros anunciados, la empresa dará aviso a la autoridad al conocer el hecho, para que se resuelva lo conducente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Si la causa de fuerza mayor se presentase el mismo día de la corrida, deberá hacerse del conocimiento del Juez de Plaza, quien resolverá lo que proceda.

En cualquier caso, se usarán los medios de comunicación que señale la autoridad, para dar a conocer al público el cambio que tenga que hacerse con motivo de la no actuación de uno de los diestros anunciados, pero siempre se avisará por medio de pizarrones que se colocarán sobre las taquillas de la plaza.

ARTICULO 58.- En punto de la hora anunciada, el Juez de Plaza dará orden de que suenen los clarines y timbales y principie el festejo. En ese momento suspenderán sus actividades los vendedores en los tendidos y los alquiladores de cojines, reanudando su comercio en el lapso que va del apuntillamiento de un toro al toque que ordene la salida del siguiente.

La empresa y los concesionarios serán directamente responsables del cumplimiento de este artículo.

CAPITULO VIII

DE LOS TERCIOS

ARTICULO 59.- En el primer tercio al salir la res del toril, no deberá haber subalterno alguno en el ruedo ni se le llamará la atención hasta que se haya "enterado"; quedando prohibido hacerla rematar en

tablas. Cuando un diestro se vea precisado a saltar la barrera o a ocultarse en el burladero procurará hacer desaparecer el engaño con toda rapidez, impidiendo en todo momento que la res se estrelle contra el burladero o la barrera.

ARTICULO 60.- Una vez que se haya fijado la res, a criterio del Juez de Plaza, dará la indicación de que entren al ruedo los picadores, los cuales se colocarán: el picador de confianza en contraquerencia y el otro en la querencia (toriles), en su circulación se evitará el cruzamiento de los picadores.

ARTICULO 61.- Cuando los picadores estén en el ruedo, nunca en número mayor de dos, solamente se permitirá la presencia en él de un peón que bregue y otro que aguante y la de los matadores alternantes, de los cuales el que está al turno en el quite, se colocará cerca del piquero y los demás a distancia discreta.

ARTICULO 62.- Para delimitar los terrenos en que se debe llevar a cabo la suerte de varas, se trazarán dos círculos concéntricos, el primero a 5.00 metros de la barrera y el segundo a 7.00 metros.

ARTICULO 63.- La res, para el primer puyazo, deberá ser puesta en suerte en contraquerencia, siempre en los tercios y en ningún momento deberá rebasar el segundo círculo concéntrico y el picador por su cuenta no rebasará el primero.

ARTICULO 64.- Cuando la res acuda al cite del picador, se ejecutará la suerte en la forma que aconseja el arte de picar, quedando prohibido acosar, barrenar, echar el caballo adelante, tapar la salida, insistir en el castigo en los bajos o cualquier otro procedimiento similar. Si la res deshace la reunión, queda prohibido, terminantemente, consumir otros puyazos y el picador deberá echar atrás el caballo para

colocarse nuevamente en suerte, nunca saldrá más allá del primer círculo concéntrico ni cruzará el ruedo por la mitad.

ARTICULO 65.- Queda a cargo del Juez de Plaza ordenar el cambio de tercio, cuando considere que la res ha sido suficientemente castigada o cuando el matador en turno lo solicite descubriéndose ante el Juez de Plaza. Se prohíbe también picar después de ordenado el cambio de suerte. Los picadores deberán abandonar el ruedo lo más rápidamente posible, utilizando si es preciso, las puertas que dan acceso al callejón. No se permite a los picadores desmontar en el ruedo por su propia voluntad.

ARTICULO 66.- Si la res vuelve la cara a los caballos por dos veces y en terrenos distintos, se ordenará que sea sustituida por una de la de reserva. Si no cumple en varas, y agotadas las reservas, se le colocará el número de pares de banderillas negras que ordene el Juez de Plaza.

ARTICULO 67.- Queda prohibido quitar las banderillas a la res, desde un burladero o el callejón; tampoco se permitirá a los lidiadores quitar, coleando, salvo en caso de fuerza mayor.

ARTICULO 68.- Durante el segundo tercio, los banderilleros tomarán el turno que entre ellos hayan acordado. Entrarán a la suerte procurando alternar el lado para clavar las banderillas. El que hubiere hecho dos salidas en falso perderá el turno y será sancionado, notificándose esto por el sonido local y será sustituido por su compañero. Los espadas podrán banderillar si así lo desean y cuando se hagan acompañar de sus alternantes acordarán entre ellos el turno en que deberán hacerlo.

Se colocarán tres pares de banderillas, a petición del matador en turno se podrá prescindir del tercer par. Cuando sea el matador en

turno quien las clave, se podrá ampliar el número, previo permiso del Juez de Plaza, lo mismo que en el caso de las banderillas negras. Se multará al banderillero que deliberadamente ponga un solo palo en la huida.

ARTICULO 69.- Durante el tercio de banderillas se permitirá la actuación de dos peones que auxiliarán a los banderilleros en turno.

La colocación de los alternantes deberá ser la siguiente: el matador más antiguo en el ruedo se colocará atrás del banderillero y el que lo siga en antigüedad detrás de la res. El matador en turno estará en la barrera para recoger los avíos de matar.

ARTICULO 70.- La res que se inutilice después de cambiar este tercio ya no podrá ser sustituida.

ARTICULO 71.- Con posterioridad a este tercio, queda prohibido a los monosabios entrar al ruedo, salvo en el caso de que acudan a recoger a algún diestro herido.

ARTICULO 72.- En el tercer tercio, los matadores tienen la obligación de pedir permiso a la autoridad para matar a su primer res, en sus reses subsecuentes ya no pedirán permiso. Al término de la corrida saludarán al Juez de Plaza y abandonarán el ruedo por la mitad. No podrán abandonar el ruedo antes de la terminación del festejo normal.

ARTICULO 73.- Después de la faena de muleta, los diestros estoquearán según lo aconseja el arte de torear y solo en caso de excepción se permitirá a la media vuelta.

Queda prohibido a cualquier lidiador herir a la res a mansalva, en los hijares o en cualquier otra parte, así como ahondar el estoque.

Una vez que la res haya doblado, el puntillero procederá a rematarla.

Queda prohibido recurrir al descabello si la res no está mortalmente herida.

A los peones les está prohibido abusar del capoteo después de que el matador haya herido a la res. No se permitirá de ninguna manera la intervención de más de dos peones para auxiliar al matador.

ARTICULO 74.- Para computar el tiempo dentro del cual el matador debe dar muerte a la res, el Juez de Plaza se sujetará a los siguientes términos:

- I.- Si a los doce minutos de haberse ordenado el cambio al último tercio, el matador no ha dado muerte a la res, el Juez de Plaza ordenará que se toque el primer aviso. Queda a juicio de éste, prolongar el tiempo si el interés del público por la faena lo justifica.
- II.- Dos minutos después de haber sonado el primer aviso, se tocará el segundo, si para entonces aún no ha muerto la res.
- III.- Dos minutos después de que se haya dado el segundo aviso, se tocará el tercero para que salgan los cabestros y se retire la res del ruedo.
- IV.- Después del cambio del último tercio, si el diestro hiere a la res antes de siete minutos, se tocarán los avisos cada dos minutos hasta el tercero, para que salgan los cabestros y retiren a la res a los corrales.

ARTICULO 75.- Cuando la labor del matador provoque la petición de apéndices, por parte del público, el Juez de Plaza, para autorizar que

se concedan, se sujetará a las siguientes reglas :

- I.- Se otorgará una oreja cuando, tras de una labor meritoria del espada, una visible mayoría de espectadores la solicite, ondeando sus pañuelos.
- II.- Para otorgar dos orejas, el Juez de Plaza tomará en cuenta la calidad de la res lidiada, la buena dirección de la lidia y la brillantez de la faena realizada, tanto con el capote, las banderillas si el matador las coloca, muleta y la estocada.
- III.- Si lo excepcional de la faena así lo amerita, el Juez de Plaza autorizará que se conceda el rabo.
- IV.-- Para conceder una oreja, el Juez agitará un pañuelo blanco; para conceder las dos orejas, dos pañuelos blancos y uno verde para autorizar que se conceda el rabo. Se entiende que por la concesión de éste se otorgan también las orejas. Serán estos los únicos apéndices que se otorguen y queda prohibida cualquier otra mutilación.

ARTICULO 76.- Cuando una res se haya distinguido por su bravura y nobleza en la lidia, podrá recibir cualquiera de estos tres homenajes a criterio del Juez de Plaza:

- I.- Arrastre lento.
- II.- Vuelta al ruedo
- III.- Indulto.

Es facultad del Juez de Plaza acordar, cuál de estos tres homenajes debe llevarse a cabo y manifestará su decisión por medio de un toque de clarín, dos toques de clarín o un pañuelo blanco, respectivamente.

ARTICULO 77.- Queda prohibido al puntillero saltar al ruedo antes de que doble la res, así como apuntillarla sin que esté debidamente echada. El puntillero es el único autorizado para el corte de apéndices previa orden del Juez de Plaza. Además, será responsable

de cualquier mutilación indebida. En las plazas de primera categoría, el puntillero entregará al alguacilillo el o los apéndices concedidos y éste en representación del Juez de Plaza los pondrá en manos del matador.

CAPITULO IX

DE LOS REJONEADORES

ARTICULO 78.- El toreo a caballo se ejecutará conforme a las modalidades establecidas por la tradición y desempeño de esta práctica tanto en México como en otros países; pudiendo alternar caballeros con alternativa o sin ella, en el mismo cartel.

ARTICULO 79.- La lidia se dividirá en tercios:

I.- Rejones de castigo.

II.- Banderillas.

III.- Rejones de muerte.

ARTICULO 80.- Los rejoneadores no podrán presentar menos de tres caballos para su actuación. Las reses destinadas para el toreo a caballo deberán tener debidamente aserradas las puntas de las astas, o en su defecto emboladas o cubiertas con fundas de cuero para evitar el daño a los equinos. Si algún caballero deseara lidiar reses en puntas, lo hará saber a la autoridad correspondiente para anunciarlo en su oportunidad.

ARTICULO 81.- Los rejoneadores no podrán clavar más de tres rejones o farpas de castigo en el primer tercio.

El caballero podrá clavar tres pares de banderillas, largas o cortas, a una o a dos manos, así como la rosa; si el caballero lo deseara y el Juez de Plaza lo aprobara, podrá clavar más de tres pares.

Para el tercer tercio, el rejoneador podrá clavar tres rejonés de muerte, antes de echar pié a tierra. También podrá hacer uso del estoque ordinario de matar.

Si a los cinco minutos no hubiera doblado la res, sonará el primer aviso, el segundo al haber transcurrido dos minutos. De no doblar la res, el caballero echará pié a tierra y podrá entrar a herir, o en su caso lo hará el sobresaliente. Corriendo a partir de este momento cinco minutos antes de que suene el tercer aviso, devolviendo la res a los corrales.

ARTICULO 82.- Los rejonés de castigo podrán medir hasta un metro con treinta centímetros en total, de largo. La hoja del rejón de castigo podrá medir de quince a veinte centímetros de largo para novillos, y de veinte a treinta centímetros para toros. Las medidas de ancho del rejón será como máximo cuatro centímetros.

La hoja del rejón de castigo tendrá en la parte superior una cruceta perpendicular de cuatro centímetros.

Las farpas, serán las convencionales y tradicionales.

Las banderillas medirán en total ochenta centímetros de largo, teniendo seis centímetros el arpón y setenta y cuatro centímetros la madera que irá cubierta de papel crepé o de china.

Los rejonés de muerte medirán en total un metro treinta o un metro cuarenta centímetros, siendo la hoja de doble filo de setenta a setenta y cinco centímetros de largo, tanto para novillos como para toros, pudiendo variar el ancho de la hoja.

ARTICULO 83.- Los caballeros podrán vestir a la usanza portuguesa, campero andaluza y/o charra mexicana, así como los atavíos correspondientes para los caballos.

En corridas de rejones podrán actuar caballeros que no tengan alternativa con los que si cuenten con ella, siempre y cuando se respete la debida vestimenta de usanza. El rejoneador que no tenga alternativa no podrá actuar a la usanza portuguesa.

ARTICULO 84.- Se respetará estrictamente el orden de alternativa y ésta debe ser confirmada en las plazas de primera categoría.

ARTICULO 85.- Un rejoneador otorgará la alternativa a otro, vistiendo ambos en la ceremonia la misma usanza. Si el padrino, previo aviso, lo quisiera, podrá actuar a la usanza campero andaluza o charra mexicana.

ARTICULO 86.- Si el caballero deseara realizar una suerte extra o alguna inusual dentro del repertorio conocido del toreo a la jineta, deberá pedir permiso al Juez de Plaza.

ARTICULO 87.- El o los caballeros que vayan a torear deberán estar en el ruedo antes de que salga el toro a la arena. Así también una vez realizado el despeje de cuadrillas, podrán realizar exhibiciones ecuestres de alta escuela.

ARTICULO 88.- El tiempo máximo de actuación de los caballeros, será de 10 minutos a partir de la salida de las res al ruedo.

ARTICULO 89.- La autoridad señalará con un toque de clarín, el momento en que debe terminar la actuación del rejoneador, pero éste podrá solicitar el cambio de tercio si así lo desea, antes de tal orden, descubriéndose ante el Juez de Plaza.

ARTICULO 90.- Las reses que lidien los rejoneadores no tendrán más de seis años de edad, ni serán defectuosas de pitones o reparadas de la vista.

ARTICULO 91.- En caso de lluvia, el rejoneador indicará al Juez de Plaza, si se suspende la lidia o se retrasa para que se arregle el ruedo.

ARTICULO 92.- Cuando actúe un rejoneador en una corrida de toros, lo hará siempre en primer lugar. Cuando actúen dos rejoneadores, uno actuará abriendo el festejo y el otro podrá hacerlo a la mitad del mismo. Artículo 37 , inciso IV del Reglamento.

ARTICULO 93.- El rejoneador podrá salir con un sobresaliente que puede ser un novillero o un matador de toros con alternativa.

ARTICULO 94.- Los rejoneadores se presentarán con sus respectivas cuadrillas, las necesarias según las reses que tengan que lidiar, cuando sea solo una deberá llevar dos peones.

ARTICULO 95.- Queda prohibido a los peones que actúen con los caballeros, quebrantar o marear a fuerza de capotazos a la res.

ARTICULO 96.- El caballero deberá entregar al Inspector Autoridad, cuatro horas antes del festejo: la caja de los rejonos y banderillas para que sean revisadas y aprobadas.

ARTICULO 97.- Se deberán contar con un equipo de primeros auxilios especial para los equinos. Este servicio será proporcionado por la empresa.

ARTICULO 98.- Cuando actúen dos o más rejoneadores, la dirección de la lidia compete al más antiguo.

ARTICULO 99.- Si algún rejoneador se inutilizara antes de finalizar la lidia de su toro, el caballero de mayor antigüedad lo sustituirá.

De quedar imposibilitados los caballeros actuantes, las reses habrán de ser despachadas por él o los sobresalientes.

ARTICULO 100.- En los festejos de rejones, ya sean novilladas o corridas de toros, podrán actuar uno o varios grupos de forcados. Las pegas las harán los forcados de común acuerdo con los rejoneadores, de conformidad al número de toros para rejones.

CAPITULO X

DE LOS FORCADOS

ARTICULO 101.- Los grupos de forcados deberán actuar, con respeto a la usanza portuguesa, tanto en el desarrollo del acto tauromáquico, como en los trajes con que se presenten. Por ningún motivo podrán variar su atuendo.

ARTICULO 102.- Los toros con que actúen los forcados, serán los mismos que lidien los rejoneadores. Deberán estar despuntados debidamente, o en su caso, embolados o protegidos los cuernos con fundas de cuero que llevarán una protección de metal en la parte superior.

ARTICULO 103.- Los peones de brega que asistan a los caballistas y forcados serán los mismos en cada toro para el de a caballo y para los pegadores.

ARTICULO 104.- Los forcados no podrán aparecer en el ruedo hasta no haberse cubierto el primer y segundo tercio de la lidia de a caballo, y antes de que el Juez dé la orden con el clarín del tercio de muerte.

ARTICULO 105.- Si el grupo de forcados fuera a realizar suertes no usuales en el país o nunca practicadas, tales como la pega de costas o sernelha, el cabo del grupo habrá de pedir permiso a la Autoridad que presida.

ARTICULO 106.- El cabo que comande al grupo de forcados que actúen en el festejo, quedará de acuerdo con el Juez de Plaza, caballeros y asesor técnico, a la hora del sorteo, de cuantos intentos podrán hacer, sino pudieran pegar la res en primer intento.

ARTICULO 107.- Si el forcado deseara hacer la pega en solitario, los pegadores ayudas permanecerán y se resguardarán tras la barrera, interviniendo cuando el forcado de cara se haya hecho del cuello del toro.

ARTICULO 108.- Los forcados que aparezcan en el ruedo para pegar la res no serán más de ocho ni menos de seis.

ARTICULO 109.- Si el cabo del grupo deseara o el público pidiera un intento más para realizar la pega, deberá aquel solicitarlo al Juez de Plaza.

ARTICULO 110.- Podrán los grupos de pegadores partir plaza, llevando en la mano la forca.

CAPITULO XI

DEL SERVICIO MEDICO

ARTICULO 111.- El jefe del servicio médico de la plaza será designado por el Ayuntamiento. Dará parte al Juez de Plaza de las lesiones sufridas durante el festejo por cualquier elemento del personal de cuadrilla, empleados de la plaza o espectadores.

El jefe del servicio médico proveerá lo necesario para prestar este servicio desde el entorillamiento.

ARTICULO 112.- El jefe del servicio médico, en caso de lidiadores lesionados, será el único facultado para dictaminar si pueden o no continuar en la lidia, asimismo, dictaminará antes y durante la corrida acerca del estado físico y mental de los lidiadores y cuadrillas y deberá en todo caso, notificar al Juez de Plaza sobre la conveniencia de que continúen o no en la lidia.

ARTICULO 113.- El jefe del servicio médico tendrá, además, las obligaciones que específicamente le señale el Reglamento. Para cumplirlas cabalmente, el cuerpo médico, incluidas las enfermeras, deberá ocupar un lugar lo más cercano a la enfermería, desde el cuál presenciara la lidia y estará atento para recibir al herido en caso de ocurrir un accidente.

ARTICULO 114.- En el caso de no contar con todos los servicios, personal, aparatos e instrumentos necesarios que garanticen la integridad de los heridos, se contará con un quirófano móvil y ambulancia con el objeto de atender las urgencias médicas que se presenten . Artículo 34 inciso XX del Reglamento.

ARTICULO 115.- Queda estrictamente prohibido el acceso a la enfermería a las personas no autorizadas por el jefe del servicio médico de la plaza. La violación a este precepto dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

CAPITULO XII

DEL PUBLICO

ARTICULO 116.- Queda terminantemente prohibido a los espectadores ofender de palabra o de hecho a la autoridad, a los

lidiadores o al propio público, bajar al ruedo y arrojar objetos que perturben la lidia, amenacen la seguridad de los lidiadores o impidan el lucimiento del festejo; quien lo haga, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTICULO 117.- La autoridad y la empresa serán responsables de evitar que los espectadores ocupen los pasillos y escaleras de acceso a las localidades. Quien lo haga, será acreedor a la sanción correspondiente e inclusive podrá ser expulsado de la plaza.

ARTICULO 118.- Los infractores de los artículos que anteceden, independientemente de la sanción penal a que se hagan acreedores, se les aplicará la administrativa correspondiente en los términos del Reglamento .

ARTICULO 119.- Cuando las prohibiciones anteriores se violen en perjuicio de las autoridades de la plaza y de la policía en servicio en ese lugar, se calificarán como faltas, que deberán sancionarse con las penas establecidas en el Reglamento.

ARTICULO 120.- Para los efectos de las prohibiciones y sanciones impuestas por el Reglamento, se estimarán como espectadores a todas las personas que estén dentro de la plaza, excepto autoridades y actuantes.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 121.- La imposición de las sanciones a que se refiere este capítulo corresponde al Ayuntamiento, a través del Juez de Plaza, tratándose de infracciones cometidas durante la celebración de un

festejo taurino o cuando dicho funcionario esté ejerciendo su autoridad. En los demás casos, será el Ayuntamiento el que fije la responsabilidad de todos y cada uno de los que participen en el festejo, con base en el informe rendido por el Juez de Plaza.

ARTICULO 122.- Las infracciones al Reglamento darán lugar a cualquiera de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación pública.
- II.- Multa.
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.
- IV.- Suspensión hasta por el término de un año.
- V.- Pérdida del cartel.
- VI.- Pérdida de alternativa.
- VII.- Cancelación de registro.
- VIII.- Cancelación de licencia de funcionamiento.

ARTICULO 123.- La amonestación pública procederá a juicio del Juez de Plaza, cuando en el transcurso de la lidia cualquiera de los participantes infrinjan lo dispuesto en el Capítulo VIII (de los tercios) del Reglamento.

ARTICULO 124.- El incumplimiento a lo preceptuado en este Ordenamiento se sancionará de la forma siguiente:

- I.- Las multas a las empresas serán de conformidad a las localidades vendidas y oscilarán entre 200 y 500 veces el salario mínimo general diario vigente en la región, de acuerdo al tipo de infracción de que se trate.
- II.- Las multas a los matadores serán de 50 a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en la región.
- III.- Las multas a los ganaderos serán de 50 a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en la región.
- IV.- Las multas a las cuadrillas y a los empleados de la plaza

serán de 10 a 15 veces el salario mínimo general diario vigente en la región.

V.-Las multas a los espectadores serán de 5 a 20 veces el salario mínimo general diario vigente en la región.

El monto de la multa será fijado según la gravedad de la infracción, pero en caso de reincidencia consecutiva o continuada, se impondrá precisamente el máximo fijado.

ARTICULO 125.- El arresto procederá en los siguientes casos:

- I.- Cuando la infracción sea grave.
- II.- Cuando se reincida en la falta.
- III.- En los casos manifiestos de desacato a la autoridad.
- IV.- Cuando en los espectáculos taurinos, alteren el orden los diestros, personal de cuadrillas, empleados de la plaza o espectadores y por falta de pago de las multas.

ARTICULO 126.- A los lidiadores o personal de cuadrillas que ofendan a la autoridad o a los espectadores, o bien cuando su actuación provoque escándalo grave, se les podrá aplicar a juicio del Juez de Plaza, la suspensión hasta por un año y la multa máxima prevista en el Reglamento.

ARTICULO 127.- Las estipulaciones contenidas en los contratos que se celebren con motivo de festejos taurinos o en los acuerdos o convenios que se relacionen con los mismos, no impedirán el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento.

ARTICULO 128.- La violación al artículo 115 del Reglamento, será sancionada con multa de 10 a 20 salarios mínimos vigente en la región.

ARTICULO 129.- Si la infracción cometida al Reglamento constituye, además algún delito previsto por el Código Penal, se hará, la consignación a la autoridad competente.

ARTICULO 130.- En los casos de reincidencia o cuando la infracción sea de carácter grave, podrán imponerse simultáneamente las sanciones previstas en el artículo 122 del Reglamento.

CAPITULO XIV

DEL RECURSO DE REVOCACION

ARTICULO 131.- Contra las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del Ayuntamiento, en términos de el Reglamento, procede el recurso de revocación.

ARTICULO 132.- El recurso de revocación tendrá por objeto que el superior jerárquico inmediato de la autoridad emisora dé la resolución administrativa impugnada, la confirme, revoque o modifique.

ARTICULO 133.- La revocación deberá solicitarse ante el superior jerárquico que corresponda dentro de los quince días hábiles siguientes al que se tenga conocimiento de la resolución administrativa que se impugna.

ARTICULO 134.- El recurrente presentará la solicitud de revocación, expresando los agravios que considere le causa la resolución impugnada, la mención de la autoridad que la haya dictado, domicilio para oír notificaciones y designando, en su caso, a su representante legalmente autorizado.

ARTICULO 135.- El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cuál será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la

colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños al Ayuntamiento o a terceros, solo se concederá si el recurrente otorga ante la Tesorería alguna de las garantías a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

El monto de la garantía será el suficiente para asegurar la reparación de los posibles daños que se pudieran causar y será fijada por la autoridad de la que haya emanado el acto.

ARTICULO 136.- La autoridad que conozca del recurso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada en un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión Municipal de Asuntos Táurinos, en los asuntos de su competencia.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y publicación. Dado en el salón de Cabildos de la Presidencia Municipal a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Regidor Presidente.- SR. MARCELINO ANGELES VELASCO.-

Rúbrica.

Regidor Secretario. - SR. SAMUEL GARCIA GARCIA.- Rúbrica.

Regidor Pro-secretario.- SR. ATILANO MARTINEZ HERNANDEZ.-

Rúbrica.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 39 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal tengo a bien sancionar el presente Decreto. Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente Municipal
Constitucional.

LIC. RAFAEL ARRIAGA PAZ

Rúbrica.

El Secretario Municipal

LIC. JUAN ALBERTO FLORES

ALVAREZ

Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Instituto Hidalguense
de Educación



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION

CONVOCATORIA PUBLICA No. I.H.E./ DAF/RMS/01/95

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 23, 24, 25, 26 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION A TRAVES DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, CON CAPACIDAD LEGAL TECNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA LICITACION QUE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES SE DETALLAN:

No. DE CONCURSO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION
01/95	66	PIEZA	GENERADOR DE LUZ CON MOTOR DE COMBUSTION, POTENCIA NOMINAL: 1.8 KVA AL NIVEL DEL MAR Y 10 GRADOS CENTIGRADOS. POTENCIA MAXIMA: 2000 WATTS VOLTAJE NOMINAL: 120 VOLTTS CORRIENTE NOMINAL: 15 AMP.

VENTA DE BASES	COSTO DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEP. Y APERT. TEC.	APERT. ECON.
DEL 25 DE SEP. AL 2 DE OCT./95	N\$ 350.00	4/OCT/95 11:00 HRS.	6/OCT/95 11:00 HRS.	9/OCT/95 11:00 HRS.

LOS LICITANTES QUE ESTEN INTERESADOS PODRAN OBTENER INFORMACION ADICIONAL Y REVISAR LOS DOCUMENTOS DE LICITACION EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS UBICADO EN BOULEVARD FELIPE ANGELES S/N, CARRETERA MEXICO PACHUCA KM. 84.5. TELEFONOS 1-32-33 EXT. 163 O FAX 1-18-50, ASI MISMO PODRAN ADQUIRIR UN JUEGO COMPLETO DE LOS DOCUMENTOS DE LICITACION MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION EN LA OFICINA ANTES MENCIONADA (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE), A PARTIR DEL DIA 25 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE DE 1995, EN UN HORARIO DE 10:00 A 14:00 HORAS.

LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1995, EN LA SALA DE JUNTAS DEL PROPIO INSTITUTO A LAS 11:00 HORAS.

EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS SE LLEVARA A CABO EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1995, Y LA APERTURA DE PROPUESTAS ECONOMICAS EL DIA 9 DE OCTUBRE EN LA SALA DE JUNTAS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION A LAS 11:00 HORAS., CAPITAL MINIMO REQUERIDO N\$ 218,000.00

LAS OFERTAS SERAN ABIERTAS EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES QUE ASISTAN A LA HORA Y FECHAS INDICADAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION, SITO EN BOULEVARD FELIPE ANGELES S/N CARRETERA MEXICO-PACHUCA KM. 84.5

LA INFORMACION ESPECIFICA DE LOS BIENES, SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACION

RAFAEL MADRUGA BARDUÑO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**CONVOCATORIA N° OM10
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
OFICIALÍA MAYOR
CONCURSO No. OM04/OM12/95**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CON CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS AEREOS AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

BIENES SUJETOS A ESTE CONCURSO:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	HELICOPTERO BELL 212
1	HELICOPTERO BELL 412
1	HELICOPTERO AGUSTA A-109K2
1	AVION CESSNA T210R7
1	AVION TURBO COMMANDER TC-1000

LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y LOS REQUISITOS Y MODALIDADES DE OPERACIÓN DE LOS SEGUROS, SE ESPECIFICAN EN LAS BASES TÉCNICAS DE ESTE CONCURSO.

I. VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN PRIMER PISO DEL PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, TEL. 3-35-66 FAX 3-11-89 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DEL 18 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995 (HORARIO DE 9:00 A 14.00 HORAS).

EL COSTO DE LAS BASES DEBERÁ PAGARSE CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA CON UN IMPORTE DE N\$500.00 (QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) (ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE).

II. REQUISITOS PARA PARTICIPAR:

A) EN LA COMPRA DE SUS BASES DEBERÁ PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO.
- 2.- ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y 41 DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA.
- 3.- REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 4.- RECIBO OFICIAL MEDIANTE EL CUAL SE CUBRIÓ EL IMPORTE DE LAS BASES.
- 5.- AUTORIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA S.H. y C..P.

IV. JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995 A LAS 18:30 HORAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN PLAZA JUÁREZ S/N, PRIMER PISO, PALACIO DE GOBIERNO, PACHUCA, HIDALGO.

V. ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1995, A LAS 11:00 HORAS, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI. ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DE FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LA ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO SE HARÁ A LA COMPAÑIA ASEGURADORA QUE ENTRE LOS PROPONENTES REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI UNA VEZ CONSIDERADOS LOS CRITERIOS, RESULTA QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL PEDIDO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA POSTURA SOLVENTE MAS BAJA.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. GUALBERTO REYES GARCÍA.

PACHUCA DE SOTO, HGO., SEPTIEMBRE 18 DE 1995.

**CONVOCATORIA N° OM11
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
OFICIALÍA MAYOR
CONCURSO No. DGCCE04/OM13/95**

1. EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE LLANTAS, SOLICITADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS ESTATALES, CON CARGO AL PRESUPUESTO ESTATAL, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

MATERIAL SUJETO A ESTE CONCURSO:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION
01	34	PZA	LLANTA (MAQUINARIA PESADA)
02	12	PZA	LLANTA-(PICK-UP)
03	10	PZA	LLANTA (AUTOTANQUE)

LAS CARACTERISTICAS DE LAS LLANTAS SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL ANEXO No 1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO.

I. VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN PRIMER PISO DEL PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, TEL. 3/35/66 FAX 3/11/89 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DEL 18 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1995 (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS).

EL COSTO DE LAS BASES DEBERÁ PAGARSE CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA CON UN IMPORTE DE NS\$300.00 (TRESCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) (ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE).

II. LUGAR DE ENTREGA: EN EL ALMACEN DE LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, ESTATALES, UBICADO EN EL KM 84.5 DE LA CARRETERA MEXICO-PACHUCA, CENTRO CIVICO, PACHUCA, HGO.

III. REQUISITOS PARA PARTICIPAR:

A) EN LA COMPRA DE SUS BASES, DEBERÁ PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO.
- 2.- ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTICULOS 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y 41 DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA.
- 3.- RECIBO OFICIAL MEDIANTE EL CUAL SE CUBRIÓ EL IMPORTE DE LAS BASES.
- 4.- REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DE GOBIERNO DEL ESTADO.

IV. JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1995 A LAS 18:30 HORAS, EN LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN PLAZA JUAREZ S/N, PRIMER PISO, PALACIO DE GOBIERNO, PACHUCA, HIDALGO.

V. ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1995, A LAS 11:00 HORAS, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI. ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. GUALBERTO REYES GARCÍA.

PACHUCA DE SOTO, HGO., SEPTIEMBRE 18 DE 1995.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Manuel Noriega Olguín, Endosatario en Procuración del C. Jesús Chavela Carpio, en contra del C. Andrés Beltrán y Roberto Beltrán L., expediente número 983/94.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado, ubicado en el número 120 de la calle de Escandón, Barrio de San Juan de Guadalupe, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Convóquense postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11 once horas del día 13 trece de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$130,000.00 (CIENTO TREINTAMIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares de ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 30 de agosto de 1995.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-06.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Federico Aguilar Uribe en contra de Ma. del Socorro Rivera Rivera, expediente número 184/95, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de agosto de 1995 mil novecientos noventa y cinco. Por presentado Federico Aguilar Uribe, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Como lo solicita el promovente y en virtud de lo asentado en diligencia de fecha 2 dos de junio del año en curso, por el C. Actuario de este Juzgado emplácese a la demandada por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario Sol de Hidalgo, a fin de que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la publicación última de edictos en el Periódico Oficial del Estado conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar. II.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el C. Lic. César Raúl Becerra Choy, Juez Primero de lo Civil que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que da fé".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 30 de agosto de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-05

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

LIC. LEONARDO RAMIREZ FERNANDEZ, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de César Samperio Pacheco, expediente

número 23/94, decretándose venta pública subasta bien inmueble embargado descrito diligencia de fecha 21 de febrero de 1992, convocándose postores Tercera Almoneda de Remate tendrá verificativo local del Juzgado a las 11:00 horas del día 29 de septiembre del año en curso, sin sujeción a tipo publíquense edictos tres veces consecutivas dentro de nueve días lugares públicos de costumbre, ubicación del inmueble, Periódico Oficial del Estado y Periódico El Visor, inmueble ubicado Calle Vía Ferrocarril No. 106, Lote 24-A, Manzana 8, Fraccionamiento Aquiles Serdán, Pachuca, Hgo.

3 - 3

Tizayuca, Hgo., a 30 de agosto de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-06.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

PABLO ORTIZ PEREZ, promueve en este Juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Positiva, respecto de una Camioneta Marca Ford, Modelo 1976, Tipo Pick-Up, con número de serie F10GUB83071, número de Motor Hecho en México, con R.F.A. 8337501, Placas HH77175, a efecto de acreditar que es propietario de dicho vehículo, expediente número 607/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo Regional.

Publíquese tres veces de siete en siete días en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hgo, así como su fijación en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 25 de abril de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-06.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

C. MARIA GUADALUPE CURIEL FLORES
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente número 813/995, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ismael Curiel García, promovido por Teresa Flores Chávez.

Apan, Hidalgo, a 2 dos de agosto de 1995, mil novecientos noventa y cinco.

Por presentada Teresa Flores Chávez, promoviendo en términos de su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 778 y 121 del Código de Procedimientos Civiles se acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en el lugar del Juicio, en los sitios de costumbre, en el último domicilio del finado y en el de nacimiento a fin de hacerse saber a la C. María Guadalupe Curiel Flores, de la radicación y tramitación del presente Juicio Sucesorio a bienes de Ismael Curiel García. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la C. Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Lic. Ofelia González Hernández, que actúa con Secretario Lic. Blanca Sánchez Martínez, que autoriza y dá fé.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-14

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

A los sucesores de los CC. Juan e Isidro de Apellidos Nochebuena Flores se les hace saber que en los autos del expediente número 108/988 del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Rosa Flores Palacios, promovido por Juan, Isidro, Celestino y Genoveva de apellidos Nochebuena Flores. Existe un auto que a la letra dice: "En Metztlitlán, Hidalgo., a los 3 tres días del mes de julio del año de 1995 mil novecientos noventa y cinco. Por presentado Celestino y Genoveva de apellidos Nochebuena Flores, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda. I.- Por hechas las manifestaciones que hacen los promoventes en el de cuenta. II.- Notifíquese por edictos a los sucesores de los coherederos Juan e Isidro de apellidos Nochebuena Flores para que comparezcan a deducir derechos hereditarios en el presente Juicio Sucesorio Intestamentario dentro de los 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, se ordena publicar edictos por tres veces consecutivas en los periódicos antes citados. III.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Arturo Godínez Hernández, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Esperanza Hernández Mercado, que dá fé".

3 - 3

Metztlitlán, Hgo., a 9 de agosto de 1995.- LA C. SECRETARIO ACTUARIO.- LIC. ESPERANZA HERNANDEZ MERCADO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-04.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 672/92, promovido por Delfina Vera Hernández, en contra de Guadalupe Ortega Roldán, por el cobro de pesos y otras prestaciones, se señalaron las diez horas del día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, para la celebración de la Segunda Almoneda de Remate, en la cual en pública subasta, se rematará el siguiente bien inmueble: un terreno ubicado en la Ranchería de Metlaxintla, el cual se encuentra registrado bajo el número 755, a Foja 184, del Libro Primero, Tomo 32, del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Zacatlán, Puebla y dicho terreno se denomina la Mesa Chica.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N., cantidad a la cual ya se tomó en consideración el 20% veinte por ciento de la tasación tal y como lo previene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de la ubicación del inmueble embargado.

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., septiembre de 1995.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-05.

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

MARTIN GARCIA FLORES, promueve Divorcio Necesario

en contra de Ana Hortencia Anaya Chávez, expediente número 564/95.

Por presentado Martín García Flores con su escrito de cuenta se acuerda:

I.- Atento al estado procesal que guardan los autos, se autoriza el emplazamiento por edictos a la C. Ana Hortencia Anaya Chávez que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de treinta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así, se tendrá perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que imponga de ellas.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. OCIELA CRUZ GONZALEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-30.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha veinticuatro de agosto actual, dictado en el expediente número 20/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Elvia Montaña Sandoval Endosatario en Procuración del señor Ricardo Aguirre Zertuche, en contra del señor Armando Lagunas R., se señalan las diez horas del día veintinueve de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en Pública Subasta del bien inmueble ubicado en Andador ocho número 101, de la Colonia Morelos en Ciudad Sahagún, Hidalgo, embargado por diligencia de fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres, en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$64,993.75 (SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES NUEVOS PESOS 75/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en los lugares públicos de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo., 31 de agosto de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.95-09-04

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de veintinueve de agosto del año en curso, dictado en el expediente número 1508/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por J. R. Arturo López Cervantes, Endosatario en Procuración de la señora Francisca Jiménez Barrera, en contra de los señores Edmundo Juárez Márquez, Elvira Islas Romero y/o Alfonso Márquez Monterrubio se señalan las diez horas del día dos de octubre del presente año, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda del bien inmueble ubicado en Corregidora No. 35, Lote 10, Manzana XY, Fracc. DINA RENAULT SIDENA, en Cd. Sahagún, Hidalgo, embargado por diligencia de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$37,920.00 (TREINTAY SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble, de nueve en nueve días.

3 - 3

Apan, Hgo., 4 de septiembre de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-05

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Juan Manuel Rodríguez Franco en contra de Jaime Soto Gómez, expediente Núm. 753/93, la cual tendrá verificativo el día 29 de septiembre a las 11:00 horas, del año en curso en el local de este H. Juzgado.

Se remata: Un bien inmueble ubicado en Calle Francisco Villa S/N Col. Vicente Guerrero Primera Sección, Tulancingo, Hgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$8,212.50 (OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE NUEVOS PESOS 50/100 M.N.), valor pericial.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días los que se fijarán en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar en donde se encuentra el bien inmueble objeto del remate.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 5 septiembre de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-06.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha 4 de mayo de 1995, dictado dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Remigio y Guillermo Martínez Reyna, en contra de Clara, J. Salomé y Cristino de apellidos Reyna Torrescano, expediente número 1293/94.

Como lo solicita el promovente se emplaza a los CC. demandados J. Salomé. Cristino y Clara de apellidos Reyna Torrescano, emplácese a los demandados por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, haciéndoles, saber que deberán presentarse a este H. Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-06.

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

ENRIQUE SANCHEZ BARRERA, promueve Divorcio Necesario en contra de Rosa Villarino Vega expediente número 548/95.

Atento al estado procesal que guardan los autos se autoriza el emplazamiento a la C. Rosa Villarino Vega por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a disposición de la demandada en esta Secretaría, las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.- LIC. OCIELA CRUZ GONZALEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-07.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto dictado con fecha 1º primero de junio de 1995, mil novecientos noventa y cinco, dictado dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Hortencia González Rodríguez, en contra de María González Rodríguez, expediente número 354/93, se ordenó publicar la Sentencia Definitiva de fecha 28 de abril del año en curso, misma que en sus puntos resolutivos dice lo siguiente: PRIMERO.- Este Juzgado fué competente para conocer del presente Juicio y lo es también para dictar la presente Sentencia; SEGUNDO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil intentada en este Juicio; TERCERO.- La actora Hortencia González Rodríguez, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada María González Rodríguez, no, al no contestar la demanda, no se excepcionó; CUARTO.- Se declara que ha operado la prescripción positiva a favor de Hortencia González Rodríguez y se declara que ésta se ha convertido en propietaria del predio denominado LA CAPILLA, ubicado en el Pueblo de Santiago, perteneciente al Municipio de Zimapán, Hgo., el cual tiene las medidas y colindancias que obran en el escrito inicial de demanda y en la certificación expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y que corre agregado en autos; QUINTO.- Se ordena cancelar la inscripción del predio antes mencionado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial inscrito bajo la partida No. 1, a Fojas 1 frente y vuelta, de la Sección Cuarta, con fecha 9 de marzo de 1982, a nombre de la demandada María González Rodríguez; SEXTO.- Para el cumplimiento al punto anterior una vez que cause ejecutoria esta sentencia, gírese oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial; SEPTIMO.- Se ordena la tildación de la inscripción en los padrones fiscales de la Tesorería Municipal de este lugar la cuenta predial No. 3637 dada de alta a nombre de la demandada María González Rodríguez y se dé de alta a nombre de la actora Hortencia González Rodríguez; OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria esta Sentencia, expídase a la actora Hortencia González Rodríguez, copia certificada de esta sentencia y del auto por el cual cause ejecutoria para que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que sirva de título supletorio de propiedad; NOVENO.- No se hace especial condena sobre el pago de gastos y costas en esta instancia; DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.- Así definitivamente lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Pompeyo López Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que autoriza y dá fé.

2 - 2

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Zimapán, Hgo., junio 12 de 1995.- EL C. SECRETARIO ACTUARIO.- LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-24.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

HORTENCIA BRAVO HERNANDEZ, promueve Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, a fin acreditar posesión respecto Predio Urbano, CASA Y SOLAR, ubicado en Plaza Cívica Benito Juárez Norte, Barrio Hondo, Huautla, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 295/93.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que promovente sobre inmueble motivo de este procedimiento lo haga valer dentro término 40 días a partir última publicación Periódico Oficial del Estado.

Publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en el Periódico Oficial del Estado y el Diario El Sol de Hidalgo, que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, estrados de este H. Juzgado y ubicación inmueble.

3 - 3

Huejutla, Hgo., a 2 de mayo de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-04

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario promovido por Clara María Hernández Zamora en contra de José Ramos Peláez expediente número 35/95.

Atento el estado procesal que guardan los presentes autos se autoriza el emplazamiento del C. José Ramos Peláez por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra apercibido que de no ser así se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo quedando a disposición de la Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 8 de septiembre de 1995.-C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-11.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

MAURILIO GONZALEZ SALVADOR, en carácter Apoderado Legal de Juana Rojo Hernández, promueve Juicio Divorcio Necesario en contra Martín Flores Murillo, expediente número 413/95, obra otros auto fecha veintiuno agosto año en curso, conducente dice: "Punto II.- Por medio edictos se publiquen tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición Regional, hágasele saber al demandado Martín Flores Murillo, de la demanda instaurada su contra, cuenta término 40 cuarenta días, partir última publicación Periódico Oficial del Estado, para contestar la misma, señalar domicilio esta Ciudad recibir notificaciones, apercibimiento caso no hacerlo, será declarado confeso presuntivamente hechos deje de contestar, notificaciones surtirán efectos cédula se fije tablero notificador Juzgado.- Quedan copias simples traslado a su disposición Secretaría Civil y Familiar este Juzgado".

Cumplimiento presente artículo 91 Código Procedimientos Familiares vigente Estado.

3 - 2

Huichapan, Hgo., 7 septiembre de 1995.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. MANUEL GARCIA ESQUIVEL.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-11.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Paulino Aldana Camargo y/o Miguel Avila Montiel Endosatarios en Procuración de Irene Gómez Mayorga en contra del señor José Cruz Gómez Mayorga, expediente No. 176/94

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 6 seis de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$118,308.94 (CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO NUEVOS PESOS 94/100 M.N.), con rebaja del 20%, valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del

Estado y en el Diario El Visor así como en los lugares públicos de costumbre y en los de la ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 1995.-C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-13

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

RAUL LOZANO RAMIREZ y MARTHA ELENA RAMIREZ GOMEZ, denuncian Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Horacio Ramírez Méndez, expediente número 662/995.

Se convocan a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar derechos dentro del término de cuarenta días siguientes en que se publique el segundo de los edictos ordenados en el Periódico Oficial para reclamar derechos hereditarios.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-11.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

JOSE RESENDIZ CORCHADO, promueve este Juzgado calidad Albacea Definitivo Sucesión Intestamentario a bienes su madre Sofía Corchado Hernández Vda. de Reséndiz, expediente número 528/95, fin hacerle saber coheredero Filemón Carlos Beltrán Chávez, hijo Genoveva Chávez Corchado, radicación presente Juicio, haga valer derechos hereditarios o cualquier otra persona se crea heredero, dentro término 40 cuarenta días contados a partir última publicación Periódico Oficial del Estado.

Publíquese presente edicto dos veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición Regional, Pachuca, Hgo., así como lugares públicos costumbre y tablero notificador Juzgado.

Cumplimiento artículo 793 Código de Procedimientos Civiles vigente Estado.

2 - 2

Huichapan, Hgo., septiembre de 1995.- EL C. ACTUARIO.-P.D.D. MANUEL GARCIA ESQUIVEL.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-11.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

JOSE CARLOS ALVA ORTEGA, con el carácter de Apoderado Legal de la C. Cristina Estela Avalos Horta, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Narciso Avalos Horta, expediente número 639/95, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el local del Juzgado a reclamarlos dentro del término de 40 días.

2 - 2

Tizayuca, Hgo., a 8 de septiembre de 1995.-C. ACTUARIO.-LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-11.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

A QUIEN O QUIENES SE
CREAN CON DERECHOS

Que en el expediente número 951/995, Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de Eulalia Cervantes León.

Por auto de fecha 31 de julio de 1995, mil novecientos noventa y cinco. Por presentado Damián Cervantes Balderas, por su propio derecho, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su finada tía Eulalia Cervantes Roldán.

Por auto de fecha 4 de septiembre de 1995, mil novecientos noventa y cinco.

Visto: Como lo dispone el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles y para subsanar la omisión y regularizar el procedimiento sin violar las formalidades del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que el promovente en el presente Juicio es pariente colateral dentro del cuarto grado de la de cujus, se ordena fijar avisos, del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este H. Juzgado a reclamar dentro de cuarenta días. Se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Apan, Hgo., a 13 de septiembre de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-14

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

REMATE

Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Salvador Romero Arroyo vs. Lidia Aldana Pérez, Exp. No. 983/92 y con fecha septiembre 7 siete de 1995 mil novecientos noventa y cinco, se dictó un acuerdo, que con fundamento en los artículos 552, 558, 561, 667 del Código de Procedimientos Civiles, supletorio al de Comercio se acuerda ".....I.-..... II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 5 de octubre de 1992. III.- Se señalan las 10:00 horas del día 20 de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$84,605.50 (OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO NUEVOS PESOS 50/00 M.N.), valor pericial estimado. V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en la Región, así como en los tableros públicos de costumbre, tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. VI.- Notifíquese a BANRURAL por medio de cédula que se fije en los tableros del Juzgado salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad. VII.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el C. Lic. Jorge Antonio Torres Regnier, Juez Civil y Familiar que actúa con Secretario Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles".

3 - 1

Actopan, Hgo., septiembre 15 de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-18.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JESUS MANUEL ROSAS OLVERA.
SE ACUERDA.

Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal de los autos y toda vez que el denunciante es pariente colateral dentro del cuarto grado del autor de la sucesión publíquense por dos veces consecutivas edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado a efecto de denunciar la muerte sin testar de la C. Paula Alvarez Olvera y asimismo, se hace saber que los señores Porfirio Agapito y Jesús Manuel ambos de apellidos Rosas Olvera han denunciado el Juicio Sucesorio Intestamentario en su calidad de parientes colaterales como hermanos, radicado en este H. Juzgado bajo el número de expediente 414/995, a efecto de que comparezcan a reclamar las personas con igual o mejor derecho a heredar dentro de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., 8 de septiembre de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-14

JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Regina Medina Rodríguez en contra de José Jaime Castillo Enciso, expediente número 183/95.

I.- Atento el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento del C. José Jaime Castillo Enciso, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra apercibido que de no ser así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 29 de agosto de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-19.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ SALVADOR, promueve ante este H. Juzgado, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Hermelinda Salvador Pérez, por lo que se autoriza el emplazamiento de las CC. Paula Larios Salvador y Teresa Gutiérrez Salvador, por medio de edictos que se publiquen tres veces consecutivas en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo. para que dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en los periódicos citados, comparezcan a deducir derechos hereditarios, expediente número 44/995.

3 - 1

Metztitlán, Hgo., septiembre 12 de 1995.- LA C. SECRETARIO ACTUARIO.- LIC. ESPERANZA HERNANDEZ MERCADO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-13.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13-01

E D I C T O

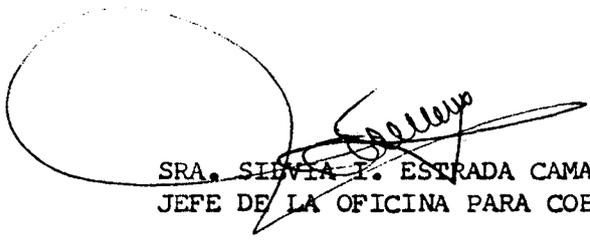
El Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Afiliación Cobranza, a través de la Oficina Para Cobros 13-01, da a conocer al patrón JUAN LOPEZ JIMENEZ, Registro Patronal S07-10096-19, por cuotas obrero patronales no pagadas oportunamente; LA COMUNICACION DE AVALUO DE BIENES EMBARGADOS, del predio rustico denominado LA ERA ubicado en el cuartel número 3 del Municipio de SAN AGUSTIN TLAXIACA HGO., el cual sus medidas y colindancias son las siguientes; AL NORTE mide 65.00 METROS y colinda con calle Pública; AL SUR 58.70 metros y linda con propiedad del Municipio; AL ORIENTE 51.50 METROS y colinda con Susana Hernández Ponce; y al PONIENTE mide 79.50 metros y colinda con CAMPO DEPORTIVO.

Dicho bien fué valuado en la cantidad de \$161,800.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) no obstante la mora dada al adeudo fiscal, esta Autoridad le exhorta para que en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a la Oficina Para Cobros, sita en Plaza Constitución No. 9 Centro, Pachuca, Hgo., a regularizar su adeudo, caso contrario se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta sus últimas consecuencias.

Sirven de fundamento Legal los Artículos 134 fracción IV, 140 y 175 - del Código Fiscal de la Federación.

2-1

Publíquese este Edicto los días 25 de septiembre, 02 de octubre y 09 de octubre de 1995, en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.


SRA. SILVIA T. ESTRADA CAMARGO
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por David Vargas Hernández en contra de Graciela Ruíz de Chávez, expediente número 1045/92, la cual tendrá verificativo el día 27 de octubre del año en curso a las 9:00 horas, en el local de este H. Juzgado.

Se remata: un Predio ubicado en Fraccionamiento La Joya en Santiago Tulantepec, Hgo., Lotes H, E, I.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$614,230.00 (SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial, a la que se le ha aplicado la rebaja del 20% del valor total del inmueble, dicha Tercera Almoneda de Remate se celebrará sin sujeción a tipo.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Tulancingo, lugares públicos de costumbre y en el inmueble objeto del remate.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 18 de septiembre de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas.- Derechos Enterados. 95-09-21.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la C. Eustolia Ramírez Martínez por su propio derecho en contra de Caja Popular Huichapan, A.C. através de su Gerente General Jaime Jiménez Uribe, expediente número 476/95.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados dentro del presente Juicio en diligencia de fecha 18 de mayo de 1995, ubicado el primero de ellos en la Calle Felipe Angeles, Ixmiquilpan, Hgo. y Avenida Julián Villagrán en Huichapan, Hgo., con las medidas y colindancias que obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 6 seis de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$441,282.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los de ubicación de los inmuebles.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-09-20

Documento digitalizado